

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y
AMPARO**

TESIS PROFESIONAL:

**“ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE: LICENCIADO EN DERECHO

ALUMNO: TORRES PÉREZ FRANCISCO RAFAEL

(MATRICULA 09351310-4)

ASESOR: LIC. FELIPE ROSAS MARTÍNEZ



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

UNIDAD DE SEMINARIOS "JOSÉ VASCONCELOS"
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DE AMPARO

Cd. Universitaria, D.F., 31 de julio de 2013.

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

Por este conducto, me permito comunicar a usted, que el pasante **TORRES PÉREZ FRANCISCO RAFAEL**, con número de cuenta 09351310-4 bajo la supervisión de este Seminario, elaboró la tesis intitulada "**ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**", realizada con la asesoría del profesor **Lic. Felipe Rosas Martínez**.

Con fundamento en los artículos 8° fracción V del Reglamento de Seminarios, 19 y 20 del Reglamento General de Exámenes de la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberse realizado conforme a las exigencias correspondientes, se aprueba la nombrada tesis, que además de las opiniones que cita, contiene las que son de exclusiva responsabilidad de su autor. En consecuencia, se autoriza su presentación al Jurado respectivo.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de La Facultad"

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
DIRECTOR DEL SEMINARIO


LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI

*mpm.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**“UNIDAD DE SEMINARIOS “JOSÉ VASCONCELOS”
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE
AMPARO**

**LIC. EDMUNDO ELÍAS MUSI
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO
P R E S E N T E**

Distinguido Maestro:

Con toda atención me permito informar a usted que he revisado y asesorado completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada **“ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN”**, elaborada por el alumno **TORRES PÉREZ FRANCISCO RAFAEL**.

Es de destacar que en el desarrollo de su investigación, el sustentante se apoyó en varios textos legales, por lo que se trata de un trabajo que reúne las condiciones más que suficientes para ser aprobada, a efecto de que el sustentante presente el examen profesional correspondiente, por lo tanto autorizo el mencionado trabajo, por considerar que reúne todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

**A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., junio 17 de 2013**


**LIC. FELIPE ROSAS MARTÍNEZ
PROFESOR ADSCRITO AL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO**

**mpm.*

AGRADECIMIENTOS

A DIOS, por sobre todas las cosas por permitirme llegar finalmente a la conclusión de una meta más en mi vida.

A mis PADRES Dalia y Francisco a quienes debo todo lo que soy ahora, porque gracias a ellos me forme en un ambiente de amor, respeto armonía, valores y principios que siempre me han inculcado hasta la fecha, los AMO.

A mis HERMANOS, IMELDA SORAIDA, DANIEL, RUBÉN Y DALIA, por su incondicional apoyo, consejos y estimulación permanente para llegar a esta meta, así como a mis sobrinos IAN ARTURO Y RAÚL ZAID

A mi ESPOSA REFUGIO y mi hijo ALEX porque a pesar de muchas adversidades ahí han estado a mi lado acompañándome en cada locura que emprendo.

Muy ESPECIALMENTE dedico este trabajo a quien se ha convertido en un motor de transformación y bendiciones en mi vida a mi HIJO FRANCISCO JASSIEL, gracias hijo por todo lo que me das día a día.

Finalmente quiero agradecer a todos aquellos hombres y mujeres que en verdad me han demostrado su amistad desinteresada, que han recorrido conmigo caminos de alegría, felicidad, pero también de tristeza y sombríos, omito sus nombres, porque ellos ya saben quiénes son y que los quiero

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

CAPITULADO

Capítulo I

Conceptos Fundamentales

1.- Diputado Federal, y sus requisitos	1
2.- Senador de la Republica, y sus requisitos.....	6
3.- Comisión Legislativa.....	11
4.- Comités Legislativos.....	17
5.- La Representación Popular.....	18

Capítulo II

Del Congreso de la Unión

1.- De la Cámara de Diputados	25
1.1.- Órganos de Gobierno	25
a) Mesa de Decanos	25
b) Mesa Directiva	28
c) Junta de Coordinación Política	36
d) Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.....	59
2.- De la Cámara de Senadores.....	45
2.2.- Órganos de Gobierno	45
a) Mesa de Decanos.	46
b) Mesa Directiva	49
c) Junta de Coordinación Política	55
d) Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.....	59

Capítulo III

De la Comisión Permanente

1.- Antecedentes históricos constitucionales de la Comisión Permanente.....	65
2.- Naturaleza Jurídica de la Comisión Permanente	68
3.- Integración de la Comisión Permanente.	71
4.- Facultades de la Comisión Permanente	82
5.- Vinculación de la Comisión Permanente y el Proceso Legislativo.....	88

Capítulo IV

Del Marco Constitucional de la Comisión Permanente

1.- Análisis del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	93
2.- Análisis del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.....	95
3.- Del Reglamento de la Comisión Permanente.....	97
4.- De los Acuerdo Parlamentarios	98

CONCLUSIONES.....	101
--------------------------	------------

PROPUESTA

a) De la funcionalidad de la Comisión Permanente	
b) De la importancia actual de la Comisión Permanente.....	103

BIBLIOGRAFÍA.....	104
--------------------------	------------

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I. CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

En este capítulo se muestra como está integrado el poder legislativo así como requerimientos que se necesitan para ser integrante del mismo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 55, nos expone ciertos requisitos para ser Diputado Federal, así como el artículo 57 nos muestra para ser Senador de la República, entre los requisitos básicos tenemos el ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en el ejercicio pleno de sus derechos, tener 21 años cumplidos el día de la elección para Diputado y 25 años para ser Senador, entre otros.

Las comisiones legislativas son órganos constituidos por el Pleno, se integra conforme lo dictan los artículos del 39 al 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales contribuyen a que la cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales. Los comités son órganos para auxiliar a la Cámara y se constituyen por disposición del Pleno, sus actividades son diferentes a las designadas a las comisiones, tendrán la duración que señale el acuerdo con el que se crean.

Los artículos 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la representación popular estará conformada por los 500 diputados que integran la Cámara baja, de los cuales 300 son electos por voto y 200 por vía plurinominal. La representación popular se expresa en el artículo 40 y 41 constitucional, que dicta que la voluntad del pueblo mexicano es constituirse en una república representativa y ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión, los cuales serán instituidos mediante elecciones libres.

CAPÍTULO II. DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

Este capítulo nos muestra la conformación de la Cámara de Diputados, la cual respecto al artículo 51 que dicta que esta se integrara de representantes de la nación electos en subtotalidad cada tres años. Está compuesta por los órganos de gobierno que son:

- Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.
- Mesa Directiva.
- Junta de Coordinación Política.

a) Respecto a los artículos 15, 17, 46, y 60 de la Ley Orgánica del Congreso General, para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una **Mesa de Decanos**, la cual se inicia con cada nueva legislatura y se integra por los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad el cargo, integrada por un presidente, tres vicepresidentes y tres secretario.

b) **La mesa directiva** es la instancia de gobierno encargada de conducir las sesiones y asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones en el Pleno, garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la constitución. Será electa por el Pleno, se integrara por un presidente, tres vicepresidentes y un secretario, propuesta por cada grupo parlamentario. Lo antes expuesto en los artículos del 17 al 25 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

c) De los artículos 31 al 36 de la Ley Orgánica dicta que, **la Junta de Coordinación Política** es el órgano colegiado de dirección política de la Cámara de Diputados que expresa su pluralidad, es su labor que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden, esta se integrara con los coordinadores de cada grupo parlamentario.

d) De los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica, **la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos**, tiene las siguientes atribuciones establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, proponer al Pleno el proyecto de estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaria General , impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración del cumplimiento de los programas legislativos, llevar al Pleno para aprobación los nombramientos de Secretario General y de contralor de la Cámara. Se integra con el presidente de la Cámara y los miembros de la junta de coordinación política.

En este capítulo se tratará la organización y funcionamiento de la Cámara de Senadores, la cual respecto al artículo 56 el cual dicta que esta se integrara por 128 senadores que son representantes de cada Estado y del Distrito Federal electos cada seis años. Está compuesta por los órganos de gobierno que son:

- Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.
- Mesa Directiva.
- Junta de Coordinación Política.

a) El artículo 60 de la Ley Orgánica menciona que la **Mesa de Decanos** hará la conducción a sesión constitutiva de la Cámara, la cual estará conformada por un presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios.

b) Conforme a los artículos del 62 al 70 de la Ley Orgánica, **la Mesa directiva** de la Cámara de Senadores es la instancia de gobierno encargada de presidir los debates y votaciones del Pleno y determinar el trámite de los asuntos conforme a la constitución, formular y cumplir el orden del día para las sesiones, asegurar que los dictámenes, acuerdo parlamentario, mociones, comunicados y demás escritos cumplan con las normas que regulan su formulación, designar las comisiones de cortesía necesarias, la diplomacia parlamentaria, expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos y presentar al Pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Cámara, su

ejercicio dura un año legislativo. El cual está integrado por un por un presidente, dos vicepresidentes y dos secretarios.

c) **Junta de coordinación política** que conforme a los artículos del 80 al 84, se encarga de expresar la pluralidad de la Cámara, siendo el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdo que permitan el cumplimiento de las facultades que la constitución asigna a la Cámara. Está integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura, así mismo por dos senadores de grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que constituye a la primera minoría de la legislatura.

d) De los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica, **la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos**, tiene las siguientes atribuciones establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, proponer al Pleno el proyecto de estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaria General , impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración del cumplimiento de los programas legislativos, llevar al Pleno para aprobación los nombramientos de Secretario General y de contralor de la Cámara. Se integra con el presidente de la Cámara y los miembros de la junta de coordinación política.

CAPÍTULO III. DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

En el presente trabajo de investigación vamos a conocer algunos puntos importantes sobre la Comisión Permanente como lo son los antecedentes históricos constitucionales, como está constituida, las facultades que tiene así como la relación que existe con el Proceso Legislativo.

De acuerdo a lo que establece en el artículo 78 Constitucional la Comisión Permanente es un órgano competente para poder sesionar de forma

extraordinaria en tiempos de receso por medio de convocatorias, al Congreso de la Unión, a alguna de sus cámaras o bien a ambas Cámaras.

Tomando un poco de la historia constitucional, podemos decir que se le denominó Comisión Permanente al órgano que se encargaría de dictaminar los asuntos que queden sin resolución en los expedientes.

La Comisión permanente está constituida por treinta y siete miembros, de los cuales diecinueve son diputados y dieciocho senadores, mismos que se eligen mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para sustituir la ausencia de algunos de los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de personas.

Las facultades de dicha Comisión consisten en recibir la protesta del Presidente de la República, así como resolver los asuntos de su competencia y recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras así como turnarlas para dictamen a las respectivas comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se resuelvan en el inmediato periodo de sesiones. Las facultades citadas pueden ser consultadas en el Artículo 176 del Reglamento para el gobierno interior del congreso general de los Estados Unidos Mexicanos sobre “Las facultades y atribuciones de la Comisión Permanente” y que son las que le confieren y señalan los artículos 29, 37 en los incisos II, III y IV de su fracción B, 79, 84, 85, 87, 88, 98, 99, 100 y 135; base 4a. fracción VI del 73; fracción V del 76 y párrafo penúltimo del 97 de la Constitución Federal.

La Comisión Permanente, el último día de su ejercicio en cada periodo, deberá tener formados dos inventarios, el primero va ir dirigido a la Cámara de Diputados y el segundo para la de Senadores. Ambos inventarios deberán contener las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido

durante el receso del Congreso y posteriormente se turnarán a las Secretarías de las respectivas Cámaras.

Dentro de las facultades, de acuerdo al artículo 66 de la Ley Orgánica del congreso general de los Estados unidos Mexicanos, tenemos que debe asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación.

CAPÍTULO IV. DEL MARCO CONSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

A continuación analizaremos el marco constitucional de la Comisión Permanente.

De acuerdo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su Título Cuarto (comprende del artículo 116 al 129);

La comisión permanente es el órgano del congreso de la unión que, durante los recesos de este, desempeña las funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 78, donde se hace mención de la estructura que deberá tener la Comisión Permanente, la cual se instituirá entre los recesos de cada sesión ordinaria en la que se manejan asuntos extraordinarios, fungiendo como receptora de informes, así como también ratifica nombramientos, concede permisos, licencias y autorizaciones, dando resoluciones no con carácter de ley, sino de decreto, así como también cumple con una función jurisdiccional al determinar la remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Se integra por 37 miembros, los cuales diecinueve diputados y dieciocho senadores, mediante voto secreto y que deberá celebrar sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la

Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de Senadores.

Habrá una mesa directiva de la comisión permanente que será presidida provisionalmente por la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, posteriormente designará a dos secretarios.

Durante los recesos del Congreso, la Comisión Permanente tendrá, en lo conducente, las facultades que, en relación con las Comisiones de ambas Cámaras, otorgan a la Presidencia de las mismas, las Fracciones III y XVI del Artículo 21 de este Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En este mismo reglamento los artículos que comprenden a la comisión permanente son del 171 al 183.

I. CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1. CONCEPTO DE DIPUTADO FEDERAL

La doctrina reconoce que los diputados son considerados representantes de todo el pueblo de la nación sin distinción y no de una circunscripción territorial pero no dejando a un lado la representación del distrito por el cual fue electo¹

Según el glosario del H. Congreso de la Unión no nos da un concepto como tal de lo que es la figura de Diputado Federal si no que solo nos dice “son representantes de la Nación electos en su totalidad por cada tres años y estos tendrán un suplente por cada propietario”

Se llama a los diputados representantes de la nación para distinguirlos de los senadores, que aunque en realidad representan también al pueblo, lo hacen en consideración a las entidades políticas que componen la unión. Los diputados representan al pueblo todo organizado políticamente, mas no a los estados soberanos, sino al conjunto de los ciudadanos.

Podemos destacar de las definiciones anteriores las siguientes características de lo que es la figura de Diputado Federal:

- Son representantes de la nación o del pueblo
- Son electos por los ciudadanos
- Su duración en el cargo es de tres años

REQUISITOS PARA SER DIPUTADO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su Artículo 55 los requisitos para ser Diputado Federal y son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

¹ INSTITUTO DE DERECHO COMPARADO. PANORAMA DEL DERECHO MEXICANO TOMO I, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, Primera Edición 1965, pág. 37

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección. No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus

respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59 del mismo ordenamiento.

FACULTADES DE LOS DIPUTADOS

Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

I.- Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

II. (Se deroga)

III. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos. El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho

correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre. No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo Presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

- IV. Declarar si hay o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución. Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren;
- V. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que

ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley. La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública. La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo. La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VI. (Se deroga);

VII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

2. CONCEPTO DE SENADOR DE LA REPUBLICA Y REQUISITOS

Esta figura aparece por primera vez en territorio mexicano en la promulgación de la constitución de 1824². Tradicionalmente se dice que los senadores son representantes de las entidades federativas, pero haciendo un análisis de esta figura mencionada y la de Diputado Federal nos arroja que tiene la misma finalidad que es la de representar a la nación.

Así como esta similitud encontramos que para ser Senador de la República se requieren los mismos requisitos, así como también ambos no se pueden reelegirse; salvo el caso de la edad, ya que para ser Diputado Federal se requiere una edad mínima de veintiún años cumplidos al día de la elección y para ser Senador de la Republica se requiere la edad de veinticinco años cumplidos al día de la elección. Así mismo como el periodo que durara su cargo para los Diputados será de tres años y para los Senadores es de seis años³

FACULTADES DE EL SENADO

1. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;

2. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República , ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

² Instituto de investigaciones jurídicas. Introducción al derecho mexicano I. editorial la Gran Enciclopedia Mexicana. pág. 166

³ Nota: esto lo encontramos establecida en la Constitución Política de los estados unidos Mexicanos en sus artículos 58 y 59

3. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas;

4. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos estados, fijando la fuerza necesaria;

5. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes y, en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los estados no prevean el caso;

6. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando, con motivo de dichas cuestiones, se haya interrumpido el orden constitucional mediante un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del estado. La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior;

7. Erigirse en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho;

8. Designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación , de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República , así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;

9. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución (art. 76, CPEUM).

La Mesa Directiva de la **Cámara de Senadores** se integra con un Presidente, 3 vicepresidentes y 4 secretarios, electos por mayoría absoluta de los Senadores presentes y en votación por cédula. Durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos (art. 62, LOCGEUM).

El Presidente de la Mesa Directiva será suplido en sus ausencias temporales por el Vicepresidente que corresponda de acuerdo al orden en que hayan sido electos.

En caso de ausencia de todos los vicepresidentes, el Presidente de la Mesa Directiva podrá designar a alguno de los Secretarios para conducir el debate durante las sesiones.

En caso de vacantes de cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva, se procederá a una nueva elección; los así electos concluirán el período de quien hubiese dejado la vacante (art. 63, LOCGEUM).

La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores tiene las siguientes facultades (art. 66, LOCGEUM):

1. Presidir los debates y votaciones del Pleno y determinar el trámite de los asuntos, conforme a la Constitución, a esta Ley y al Reglamento correspondiente;

2. Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieran votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, tomando en cuenta las propuestas de la Junta de Coordinación Política y de los Senadores, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

3. Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación;
4. Designar las comisiones de cortesía necesarias para cumplir con el ceremonial;
5. Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión , los Poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;
6. Disponer que la información del trabajo de los Senadores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad;
7. Presentar al Pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Cámara , que le presente la Comisión de Administración, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación ; así como los presupuestos mensuales de la propia Cámara. En los recesos, el Presidente de la Mesa turnará el presupuesto mensual al Presidente de la Comisión Permanente para los efectos legales conducentes;
8. Asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios;
9. Elaborar y proponer al Pleno los ordenamientos que regulen la organización de las secretarías generales, la Tesorería y el Servicio Civil de Carrera. La adopción de esos instrumentos se regirá, en lo conducente, por las reglas y procedimientos establecidos para la aprobación de leyes y decretos;
10. Organizar y supervisar las funciones a cargo de las secretarías generales, la Tesorería, el servicio civil de carrera y crear las unidades administrativas que requiera la Cámara;

11. Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables.

El Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores tendrá las siguientes atribuciones:

1. Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del Pleno;
2. Dar curso a los asuntos y determinar los trámites que deben recaer en aquellos con que se dé cuenta a la Cámara;
3. Conducir los debates y aplicar el Reglamento correspondiente;
4. Firmar, junto con uno de los secretarios de la Cámara , y en su caso con el Presidente y un secretario de la Colegisladora , las leyes y decretos que expidan la Cámara de Senadores o el Congreso de la Unión , así como los acuerdos y demás resoluciones de la Cámara ;
5. Firmar la correspondencia y demás comunicaciones oficiales de la Cámara;
6. Presidir la conducción de las relaciones del Senado y representarlo en las ceremonias a las que concurran los titulares de los otros Poderes de la Federación o las autoridades locales del Distrito Federal, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva ;
7. Excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido 20 días hábiles después de aquél en que se les turne un asunto, para que lo presenten en un término de 10 días; si no presentaren el dictamen dentro de ese término y no mediare causa justificada, el o los proponentes podrán solicitar que se turne a otra Comisión;
8. Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;

9. Solicitar el uso de la fuerza pública en los términos establecidos en esta ley;
10. Requerir a los Senadores faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y aplicar, en su caso, las medidas y sanciones procedentes;
11. Dirigir las tareas de las secretarías generales, la Tesorería, las unidades administrativas y el Centro de Capacitación y Formación Permanente del servicio civil de carrera, con objeto de asegurar su buen desempeño y acordar con sus titulares los asuntos de su competencia. El Presidente de la Mesa Directiva, podrá delegar en los vicepresidentes y secretarios el ejercicio de la facultad establecida en el presente inciso, señalando expresamente, e informando al Pleno, a cuál de los integrantes de la Mesa Directiva le corresponde la función delegada;
12. Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte (art. 67, LOCGEUM)⁴.

3. COMISIONES LEGISLATIVAS

Las Comisiones se integran por el número de Diputados que fija la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Su composición se hace conforme a los principios de pluralidad y proporcionalidad. Se constituyen por el Pleno de la Cámara y tienen como misión los asuntos que les corresponden para que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyan a que la Cámara cumpla sus atribuciones. Las Comisiones pueden ser:

ORDINARIAS: Son permanentes; se conservan de una Legislatura a otra; cumplen funciones de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio en su ramo; su competencia corresponde a la otorgada a las Dependencias y Entidades de la administración Pública Federal; se constituyen durante el primer

⁴http://www.consortio.org.mx/site/index.php?option=com_content&view=article&id=120:facultades-senado&catid=63:poder-le..

mes de ejercicio de la Legislatura; y se integran hasta por 30 miembros en la Cámara de Diputados, con base en el criterio de proporcionalidad.

ESPECIALES: Se constituyen por determinación del Pleno y se encargan de asuntos específicos. Cuando se crean se establece su objeto, el número de integrantes que las conformarán y el plazo para realizar las actividades que se les encomienden. En el caso de la Cámara de Diputados, cumplido el objeto para el que fueron creadas o, en su defecto, al final de la Legislatura, se extinguen mediante un informe que la Secretaría General dirige a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la que emite la declaración correspondiente.

DE INVESTIGACIÓN: Se constituyen con carácter transitorio por acuerdo del Pleno y a pedido de una cuarta parte de los miembros de la Cámara de Diputados o de la mitad si se trata de la de Senadores, para investigar el funcionamiento de organismos descentralizados federales o de empresas de participación estatal mayoritaria. Su alcance se limita a hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal los resultados de sus investigaciones⁵.

El Artículo 39 de la Ley Orgánica Del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos nos dice que Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Del mismo modo se definen como grupos de trabajo, conformados por Diputados y Diputadas propietarios, con el propósito de estudiar, analizar y aprobar, o rechazar, las diferentes iniciativas de ley que se presentan a la Asamblea Legislativa. Están integradas por el número de miembros que determina la Junta Directiva, con base en la proporcionalidad de la composición de la Asamblea.

De los dos conceptos anteriores podemos concluir que las comisiones son órganos internos establecidos por las cámaras de un Congreso o Parlamento, ya

⁵ http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/003_comisione

sea de forma individual (unicameral) o colegiada (bicamerales, mixtas o conjuntas), de carácter permanente o transitorio, cuyo objeto es coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones, ya sea legislativas, administrativas, fiscalizadoras, de investigación⁶.

Dentro de las comisiones legislativas existentes se encuentran las siguientes:

- Agricultura y Sistemas de Riego;
- Agua Potable y Saneamiento;
- Asuntos Frontera Norte;
- Asuntos Frontera Sur – Sureste;
- Asuntos Migratorios
- Asuntos Indígenas;
- Atención a Grupos Vulnerables;
- Cambio Climático;
- Competitividad;
- Ciencia y Tecnología;
- Cultura y Cinematografía;
- Comunicaciones;
- Cultura;
- Defensa Nacional;
- Derechos Humanos;
- Desarrollo Metropolitano;
- Deporte;
- Derecho de la Niñez;
- Desarrollo Municipal;
- Desarrollo Rural;
- Desarrollo Social⁷;
- Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

⁶<http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/DPI-25-Nov-2000.pdf>

⁷ Entre otras se encuentran contempladas en la LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en su Artículo 39

- Economía, Educación Pública y Servicios Educativos;
- Energía;
- Fomento Cooperativo Economía Social;
- Fortalecimiento al Federalismo;
- Ganadería;
- Gobernación;
- Hacienda y Crédito Público;
- Igualdad de Género;
- Infraestructura;
- Justicia;
- Juventud Marina;
- Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Pesca;
- Población;
- Presupuesto y cuenta Pública;
- Protección Civil;
- Puntos Constitucionales;
- Radio y Televisión;
- Recursos Hidráulicos
- Reforma Agraria;
- Relaciones Exteriores;
- Salud;
- Seguridad Pública;
- Seguridad Social;
- Trabajo y Previsión Social;
- Transparencia y Anticorrupción;
- Transportes;
- Turismo y
- Vivienda

Las características encontradas en los conceptos de las Comisiones Ordinarias son las siguientes:

- Su composición se hace conforme a los principios de pluralidad y proporcionalidad.
- Se constituyen por el Pleno de la Cámara
- Su misión es los asuntos que les corresponden para que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyan a que la Cámara cumpla sus atribuciones
- Es conformado por diputados (a) propietarios
- Están integradas por el número de miembros que determina la Junta Directiva,
- Las Comisiones Ordinarias al momento de su integración deberán ser plurales y proporcionales a la conformación de cada una de las fracciones parlamentarias representadas en la Cámara de Diputados.
- La tarea preponderante de una Comisión Ordinaria, a diferencia de las Comisiones Especiales o los Comités es que estas son las únicas facultadas para emitir dictámenes legislativos, que son los instrumentos por naturaleza para crear, reformas o derogar leyes.
- De conformidad con el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las Comisiones Ordinarias podrán solicitar información de su competencia a la o las dependencias del Ejecutivo Federal cuando sea necesario para el mejor desempeño de las mismas, asimismo podrán citar a reuniones de trabajo o comparecencia desde el Secretario del Ramo hasta Directores Generales u homólogos.
- Las Comisiones Ordinarias son la instancia máxima de deliberación y debate después del pleno cameral, ya que al seno de las mismas se discuten los temas de fondo cuando se trata de realizar una reforma, derogación, abrogación o Ley de nueva creación, por lo que sin duda estas instancias legislativas son la esencia del trabajo legislativo.

Dentro del tema de las comisiones encontramos en otra fuente los siguientes tipos de comisiones según las cámaras:

- Cámara de Senadores

1. Comisiones ordinarias
2. Comisiones jurisdiccionales
3. Comisiones de investigación
4. Comisiones conjuntas (art. 85, 88, LOCGEUM)

- Cámara de Senadores

La Comisión jurisdiccional: entre 8 y 12 miembros (art. 101, LOCGEUM).

Las comisiones ordinarias podrán contar hasta con 15 miembros (art. 104, LOCGEUM).

- Forma de integración partidista de las comisiones

Cámara de Senadores

Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, con base en el criterio de proporcionalidad entre la integración del Pleno y la conformación de las comisiones. Al efecto, los grupos parlamentarios formularán los planteamientos que estimen pertinentes (art. 104, LOCGEUM)

- Elección de la Junta Directiva de las comisiones

Cámara de Senadores

Al plantear la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política propondrá también a quienes deban integrar sus juntas directivas. Al hacerlo,

cuidará que su propuesta incorpore a los Senadores pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de forma tal que se refleje la proporción que representen en el Pleno (art. 104, LOCGEUM).

- Duración de los períodos de las comisiones

Cámara de Senadores

Los miembros de las Comisiones duraran en sus cargos toda la legislatura (art. 104 LOCGEUM)⁸.

4. COMITÉS LEGISLATIVOS

El Artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos nos hace mención de lo que son los Comités textualmente dice “son órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación.” Estos comités tienen las siguientes finalidades

Para la orientación informativa, así como para el conocimiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos, se formará el Comité de Información, Gestoría y Quejas. Para auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones administrativas, habrá un Comité de Administración. El Acuerdo de su creación será propuesto al Pleno por la Junta y deberá señalar su objeto, integración y atribuciones, así como la directiva del Comité, cuya Presidencia deberá recaer en un Diputado del mismo Grupo Parlamentario de quien presida aquella. A propuesta de la Junta de Coordinación Política, el Pleno propondrá constituir "grupos de amistad" para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas. Su

⁸ http://www.consortio.org.mx/site/index.php?option=com_content&view=article&id=120:facultades-senado&catid=63:poder-le..

vigencia estará ligada a la de la Legislatura en que se conformaron, pudiendo desde luego ser establecidos nuevamente para cada legislatura.

Dentro de los documentos contenidos en la página de Congreso de la Unión encontramos que los Comités son órganos que se constituyen por disposición del Pleno para auxiliar en actividades administrativas⁹.

En las definiciones anteriores encontramos las siguientes características:

- Son órganos constituidos por el congreso
- Auxilian las actividades de las cámaras
- Su actividad es de carácter administrativo
- Tienen una duración señalada desde el momento de su creación
- Realizan tareas diferentes a las de las comisiones

5. REPRESENTACIÓN POPULAR

Considerándose al régimen representativo como la conformación de un sistema de gobierno en el que participan todos o cuando menos la mayoría de los ciudadanos en la gestión de la cosa pública; participación que se formaliza a través del sufragio a través del sufragio, mediante el derecho de voto conferido a los gobernados electores; quizá el problema fundamental al que se enfrenta en la actualidad lo constituya el de su autenticidad.

Autenticidad que se contempla en su doble aspecto; en su primera fase, en lo que se refiere a observar si quien ha sido postulado como candidato a cargo de representación popular es el hombre idóneo en atención a sus propios valores personales, honestidad, aptitud, cultura, etc., o en los intereses de la comunidad o del grupo que votara por él , de quienes lo elegirán en sus comicios sin que hubiesen previamente participado en la selección de su candidatura y en su base

⁹http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/003_comisiones

segunda importante como la anterior es lo que refiere a observar si el ungido posee la personalidad y capacidad política.

Es ampliamente conocido por todo tratadista y estudioso de la sociología política, que el régimen representativo constituye la intermediación en el gobierno de la comunidad, en contraposición a otros tipos de regímenes en los que el pueblo carece de actuación, de participación en la administración y organización pública, o de aquellos en los que los ciudadanos se gobiernan por sí mismos, en el ejercicio de su propia soberanía, sin la necesidad de mandatarios. Esto es del gobierno directo. El soberano puede muy bien decir yo quiero actualmente lo que quiere otro hombre determinado, pero él no puede decir; lo que este último hombre querrá mañana yo lo querré también, es absurdo que la voluntad se ate con cadenas para lo porvenir¹⁰.

En la mayoría de las democracias actuales, es una función pública constitucional, típica y temporal que puede y debe desempeñar el individuo que ha satisfecho los requisitos legales al participar en elecciones generales y ha obtenido la mayoría de los sufragios emitidos, calificados y declarados válidos. Por este hecho, se asume legalmente el ejercicio de la representación popular que faculta a una persona para actuar, obligar y decidir cómo mandatario conforme a la ley, por y en nombre del pueblo.

Estos cargos son muy variados: Presidente, Gobernador, Senador, Diputado, Representante, Presidente Municipal, Alcalde, Prefecto, Mayor, Alguacil, Intendente, Comisario, Delegado, etc.

Los cargos de representación popular concretan la idea de que la soberanía nacional da origen a la representación, cuyo titular es el propio pueblo en su totalidad, sin que ningún individuo o grupo pueda atribuirse su ejercicio. El pueblo es el único que puede delegar su soberanía para que sea ejercida en su nombre a

¹⁰ CASILLAS H. Roberto La Representación Popular en una Sociedad Política Pluralista. Pag.102

través de quienes elige por un periodo determinado. La renovabilidad, publicidad y responsabilidad política en el ejercicio de la gestión del representante permiten que la soberanía popular se conserve, que sea el propio pueblo quien se gobierne así mismo y que los gobernantes "manden obedeciendo".

Los cargos pueden ser unipersonales (presidente, gobernador, por ejemplo) y colegiados (diputado, senador, regidor, etc.) Tradicionalmente, éstos últimos son considerados la encarnación de la representación popular. Asimismo, los cargos pueden ser elegidos directamente por el pueblo (como el presidente en los sistemas presidencialistas) o indirectamente por algún órgano colegiado, como el jefe de gobierno que elige el parlamento en los sistemas parlamentarios.

Los cargos de representación popular son impersonales: son anteriores al individuo que los ocupa y deben sobrevivirlo. Además, deben desempeñarse dentro de determinados límites, como lo han hecho sus predecesores. No pueden desempeñarse a la vez dos o más de ellos. Asimismo, los cargos de representación popular gozan de fuero constitucional o declaración de procedencia que es una garantía en favor de personas que desempeñan determinados empleos o se ocupan en determinadas actividades, en virtud de la cual su enjuiciamiento se halla sometido a jueces especiales. De modo que los congresos examinan los hechos presumiblemente delictivos cometidos por los titulares de los cargos de representación popular, con el objeto de que las acusaciones temerarias o sin fundamento no procedan durante el periodo de su encargo y puedan así desempeñarse libremente en el ejercicio de su función sin presiones por parte de acusaciones falsarias.

Las veces que un mismo individuo puede ocupar un cargo de representación pueden ser limitadas a uno o dos términos o periodos con el propósito de que nadie gane demasiado poder por la permanencia indefinida en un cargo, sobre todo de tipo ejecutivo.

La rotación en los cargos fue una idea practicada en la antigüedad en Grecia y Roma, así como durante el Renacimiento en Florencia y Venecia. En Estados Unidos, su primer presidente, George Washington, renunció a una segunda reelección, lo cual inició la costumbre de que los presidentes únicamente se reeligieran una vez, tradición sólo rota por Roosevelt durante la Segunda Guerra Mundial y que desde 1951 es una norma constitucional. En México, después de una sangrienta revolución contra la reelección indefinida, no existe reelección para los presidentes y gobernadores; senadores, diputados, presidentes municipales y delegados no pueden reelegirse para el periodo inmediato, pero con esta limitación pueden ocupar el cargo cuantas veces sean electos¹¹

En México, son cargos de representación popular los conferidos durante las elecciones a quienes deben integrar las cámaras legislativas o asumir el Poder Ejecutivo: el Presidente de la República en el Poder Ejecutivo federal; el Gobernador en los Estados y el Distrito Federal; el Presidente Municipal y su Ayuntamiento en los Municipios, así como los delegados en el Distrito Federal; en el Congreso de la Unión, diputados y senadores; en los poderes legislativos estatales y del Distrito Federal, los diputados locales y asambleístas

¹¹ <http://diccionario.inep.org/C/CARGO.html>

II.- Del Congreso de la Unión

Clasificaciones de las Cámaras Federales

Desde el punto de vista de actuar de las Cámaras.

- a) **Facultades del Congreso de la Unión.** Son las que se ejercitan separada y sucesivamente por cada una de las dos Cámaras. Esto quiere decir que el ejercicio de la facultad se agota en cada caso concreto hasta que el asunto pasa por el conocimiento de una Cámara primero y de la otra después. Las facultades del Congreso de la Unión están reunidas, en su mayor parte, en la enumeración que de ellas hace el artículo 73; pero en varios otros preceptos constitucionales, hay dispersas otras facultades de esta primera clase.
- b) **Facultades exclusivas de cada una de las dos Cámaras.** Son las que se ejercitan separada, pero no sucesivamente, por cada una de ellas; el ejercicio de la facultad se agota en la Cámara a la que corresponde dicha facultad y el asunto no debe pasar al conocimiento de la otra Cámara. El artículo 74 enumera las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y el artículo 76 las de la Cámara de Senadores.
- c) **Facultades del Congreso, como Asamblea Única.** Son las que se ejercitan conjunta y simultáneamente por las dos Cámaras, reunidas en una sola asamblea. Los únicos casos que de esta forma de actuación consagra nuestra Ley Suprema son los consignados en los artículos 84 y 85 (designación de Presidente de la República, cuando falta el titular), 87 (protesta del Presidente de la República al tomar posesión de su cargo), y 69 (apertura de sesiones ordinarias). Salvo en el caso de los dos primeros artículos en que el Congreso reunido recibe la Constitución el nombre de Colegio Electoral, en los demás casos no tiene nombre especial.

d) *Facultades comunes de las dos Cámaras.* Son las que, si ser exclusivas de cada Cámara, se ejercitan separada y sucesivamente por ambas Cámaras. Se distinguen de las facultades exclusivas en que cada Cámara tiene las mismas facultades pero a diferencia de las del Congreso de la Unión el ejercicio de cada una de ellas se agota en la Cámara respectiva.

El artículo 77 enumera esta clase de facultades, que son puramente de administración interior de cada Cámara.

Las Cámaras sólo pueden actuar válidamente cuando lo hacen en uso de las facultades que le corresponda, según la clasificación precedente. De no ser así el acto es nulo por falta de competencia e invade una jurisdicción ajena. Una facultad exclusiva del Senado no puede ser ejercitada por la Cámara de Diputados ni por el Congreso de la Unión.

Una facultad del Congreso de la Unión (que como tal debe ser ejercitada sucesiva y separadamente por cada Cámara), no puede ser realizada por la reunión de las dos Cámaras en una sola asamblea.

Desde el punto de vista Material

Las Facultades del Congreso pueden ser Legislativas, Ejecutivas o Jurisdiccionales. Al tratar de la División de Poderes, que esta implica en nuestra Constitución una separación de Órganos, pero no de funciones; es, pues, una división flexible y no rígida.

Así es como se explica que el Congreso de la Unión, además de las facultades Legislativas que por su naturaleza le corresponde, tenga algunas otras que son Ejecutivas o Jurisdiccionales.

Las funciones de los Poderes deben considerarse desde el punto de vista del Órgano al que corresponde y desde el punto de vista de la naturaleza misma de la función. El primer aspecto es el formal o subjetivo, el segundo es el material u objetivo, a fin de clasificar los actos del Congreso (todos formalmente legislativos) de acuerdo con su contenido intrínseco (materialmente legislativos, ejecutivos o jurisdiccionales).

Facultades Legislativas, Jurisdiccionales y Administrativas.

El acto legislativo, desde el punto de vista material, es el que “crea una situación jurídica general, impersonal, objetiva”, puede expresarse mediante la Ley o el reglamento, consignan una situación como la descrita, con la diferencia, de que el reglamento hace referencia a una Ley y es expedido por el Órgano Ejecutivo. La expresión propia del acto legislativo es la Ley. La ley como acto del poder legislativo, es obra siempre del Congreso y nunca de una sola Cámara en ejercicio de sus facultades exclusivas ni de la Comisión Permanente.

Leyes Orgánicas, reglamentarias y ordinarias.

División de los actos legislativos propios del Congreso, suelen clasificarse en leyes orgánicas, leyes reglamentarias y en leyes ordinarias. Las dos primeras clases se oponen a la última, por cuando aquellas tienen por objeto poner los medios para que pueda funcionar un precepto de la Constitución, en tanto que las leyes ordinarias son simplemente el resultado de una actividad autorizada por la Constitución.

Entre ley reglamentaria y reglamento, la diferencia es puramente formal y de rango. Aquella es expedida por el Congreso y desarrolla un precepto de la Constitución; este es expedido por el Ejecutivo y desarrolla una Ley del Congreso, ambos ordenamientos se identifican en su esencia por cuanto los dos tienen su razón de ser, su medida y justificación en relación con un Ordenamiento Superior al cual hacen referencia y están subordinados.

Obligaciones y facultades de las Cámaras.

Las atribuciones de la Cámara pueden, clasificarse en dos categorías: como obligaciones y como facultades propiamente dichas. Las primeras deben cumplirse en cada periodo de sesiones; las segundas pueden ejercitarse o no, de acuerdo con las circunstancias. ¹

1.- De la Cámara de Diputados

1.1.- Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno tienen un rol decisivo en la conducción interna de la Cámara, porque programan las sesiones, encauzan los acuerdos interpartidistas y deciden sobre la integración de otros órganos, así como la distribución y ejercicio de recursos materiales, financieros y humanos, los cuales son:

a) MESA DECANOS

La Mesa de Decanos tiene a su cargo la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara, ciñéndose a la orden del día que la Ley Orgánica del Congreso señala: declaración del quórum; protesta constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos; protesta constitucional de los diputados electos presentes; elección de los integrantes de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para la sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión. La Mesa de Decanos se integra por los diputados electos en los términos del artículo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. ²

¹ TENA, Ramírez Felipe. Derecho Constitucional, Editorial Porrúa. Páginas 295- 302

² SERVICIO DE INVESTIGACION Y ANALISIS, ÓRGANOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Pág. 3

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 15.

1. Para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, constituida por un Presidente, tres Vicepresidentes y tres Secretarios.

2. La Mesa de Decanos se integra por los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá en favor de quienes hayan pertenecido al mayor número de Legislaturas y, en su caso, a los de mayor edad. El diputado electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Serán Vicepresidentes los diputados electos que cuenten con las tres siguientes mayores antigüedades, procurando reflejar la pluralidad de la conformación de la Cámara. En calidad de Secretarios les asistirán los siguientes tres diputados electos que cuenten con las sucesivas mayores antigüedades.

3. Presentes los diputados electos en el Salón de Sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a los diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presídium.

4. El Presidente ordenará la comprobación del quórum, y uno de los Secretarios procederá a comprobarlo a efecto de celebrar la sesión constitutiva. Declarado éste, el Presidente de la Mesa de Decanos abrirá la sesión. Enseguida, se dará a conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al

cumplimiento de los siguientes puntos: declaración del quórum; protesta constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos; protesta constitucional de los diputados electos presentes; elección de los integrantes de la Mesa Directiva; declaración de la legal constitución de la Cámara; cita para sesión del Congreso General y designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de esa sesión.

5. El Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hago, que la Nación me lo demande".

6. El resto de los integrantes de la Cámara permanecerá de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Los diputados electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Si protesto!". El Presidente de la Mesa de Decanos, a su vez, contestará: "Si no lo hacen así, que la Nación se los demande".

7. Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

8. Realizadas las votaciones y declarados los resultados para la elección de la Mesa Directiva de la Cámara, el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a sus integrantes a que ocupen el lugar que les corresponde en el presídium, y los miembros de ésta tomarán su sitio en el Salón de Sesiones.

9. La elección de la Mesa Directiva se comunicará al Presidente de la República, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y a los órganos legislativos de los Estados y del Distrito Federal.

10. En la circunstancia de que la Mesa de Decanos deba actuar como Mesa Directiva, en tanto se concretan los entendimientos necesarios para elegir ésta, se harán las comunicaciones pertinentes a que se refiere el párrafo anterior.

b) MESA DIRECTIVA

Garantizar que en el desarrollo del trabajo legislativo se cumpla cabalmente con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y que en su actuación prevalezcan los principios de imparcialidad y objetividad.³

Tiene a su cargo la conducción de las sesiones de la Cámara y de los trabajos del Pleno. Se integra por un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios electos por el Pleno, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Duran en su función un año y podrán ser reelectos. El Presidente de la Mesa Directiva es el presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad, conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores y los otros dos Poderes de la Unión, los estados y el Distrito Federal. Al dirigir las sesiones el presidente debe velar por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los grupos parlamentarios.⁴

³ <http://www3.diputados.gob.mx>

⁴ SERVICIO DE INVESTIGACION Y ANALISIS, ÓRGANOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Pág. 3

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 16.

1. El presidente de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Diputados, mediante la siguiente fórmula: "La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".

2. Enseguida, citará para la sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, que deberá celebrarse a las 17:00 horas del 1o. de septiembre del año que corresponda.

3. A su vez, hará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso General, tomando en cuenta el criterio de proporcionalidad en función de la integración del Pleno.

4. Una vez constituida la Cámara y para la celebración de las sesiones de apertura de Congreso General, que se den con posterioridad a la de inicio de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva formulará las citas correspondientes para las 10:00 horas de las fechas señaladas en los artículos 65 y 66 constitucionales.

5. Los diputados que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva en los términos de la fórmula prevista en esta ley.

ARTICULO 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por

cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.

3. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.

4. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.

5. Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.

6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

ARTICULO 18.

1. En la formulación de la lista para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva los Grupos Parlamentarios cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.

ARTICULO 19.

1. En las ausencias temporales del Presidente de la Mesa Directiva, los Vicepresidentes lo sustituirán de conformidad con el orden de prelación establecido en la lista electa. De igual forma se procederá para cubrir las ausencias temporales de los demás integrantes de la directiva.

2. Si las ausencias del Presidente fueren mayores a veintiún días en periodos de sesiones o de cuarenta y cinco en periodos de receso, la Mesa Directiva acordará la designación del "Vicepresidente en funciones de Presidente" y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la Mesa Directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias por dichos plazos de sus demás integrantes serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.

3. Toda elección de integrante de la Mesa se realizará mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno.

4. Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes de la Cámara, por las siguientes causas:

- a) Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esta ley;
- b) Incumplir los acuerdos del Pleno, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales de la Cámara; y

c) Dejar de asistir, reiteradamente y sin causa justificada, a las sesiones de la Cámara o a las reuniones de la Mesa Directiva.

Sección Segunda, De sus atribuciones.

ARTICULO 20.

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno de la Cámara;

b) Realizar la interpretación de las normas de esta ley y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión;

c) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al calendario legislativo establecido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

d) Determinar durante las sesiones las formas que puedan adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios;

e) Cuidar que los dictámenes, propuestas, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y presentación;

f) Determinar las sanciones con relación a las conductas que atenten contra la disciplina parlamentaria;

g) Designar las comisiones de cortesía que resulten pertinentes para cumplir con el ceremonial;

h) Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

i) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral; y

Inciso adicionado DOF 21-04-2008

j) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Inciso reformado DOF 21-04-2008 (se recorre)

ARTICULO 21.

1. La Mesa Directiva es dirigida y coordinada por el Presidente; se reunirá por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos.

2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual el Diputado que esté facultado para ello, representará tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.

Numeral reformado DOF 13-09-2006

3. Para los efectos del párrafo anterior, el Diputado facultado para ejercer el voto ponderado, será el Vicepresidente. En el caso de los Grupos Parlamentarios que no cuenten con Vicepresidente o ante la ausencia del Vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el Secretario que corresponda.

Numeral adicionado DOF 13-09-2006

4. A las reuniones de la Mesa concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Numeral reformado DOF 13-09-2006 (se recorre)

Sección Tercera, De su presidente.

ARTICULO 22.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara de Diputados y expresa su unidad. Garantiza el fuero constitucional de los diputados y vela por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

2. El Presidente conduce las relaciones institucionales con la Cámara de Senadores, con los otros dos Poderes de la Unión, los poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal. Asimismo, tiene la representación protocolaria de la Cámara en el ámbito de la diplomacia parlamentaria.

3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.

4. El Presidente responderá sólo ante el Pleno cuando en el ejercicio de sus atribuciones se aparte de las disposiciones que las rigen.

ARTICULO 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la Comisión Permanente; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la Comisión Permanente corresponda a la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de Diputados que deberán integrarla;

- b)** Citar, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones del Pleno; y aplazar la celebración de las mismas en los términos de la parte final del artículo 68 constitucional;
- c)** Conceder el uso de la palabra; dirigir los debates, discusiones y deliberaciones; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente
- d)** Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;
- e)** Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;
- f)** Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;
- g)** Firmar, junto con uno de los Secretarios y con el Presidente y uno de los Secretarios de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General; y suscribir, también con uno de los Secretarios, los decretos, acuerdos y resoluciones de la Cámara;
- h)** Convocar a las reuniones de la Mesa Directiva de la Cámara, a las de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y cumplir las resoluciones que le correspondan;
- i)** Comunicar al Secretario General de la Cámara las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- j)** Firmar junto con el Secretario General los acuerdos de la Mesa Directiva;
- k)** Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara;
- l)** Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

- m) Acordar con el titular de la Coordinación de Comunicación Social los asuntos que le competen;
- n) Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;
- o) Ordenar el auxilio de la fuerza pública en los casos que resulten necesarios;
- p) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.⁵

c) JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Lograr el entendimiento y la convergencia política con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno pueda adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponda. Garantizar la sana administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Cámara de Diputados.⁶

Es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas a fin de alcanzar acuerdos, para que el Pleno pueda adoptar las decisiones que le corresponden. Se integra con los coordinadores de cada grupo parlamentario y es presidida por el coordinador cuyo grupo cuente, por sí mismo, con la mayoría absoluta de la Cámara. De no haberlo, cada uno de los coordinadores, en orden descendente del número de legisladores que integren el grupo, presidirá por un año. La Junta propone al Pleno la integración de las comisiones, con la conformación de sus respectivas mesas directivas, así como el anteproyecto del presupuesto anual de la Cámara, aprueba el informe de su ejecución y asigna los recursos humanos, materiales y financieros y los locales a los grupos parlamentarios. Adopta sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos

⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/168.pdf>

⁶ <http://www3.diputados.gob.mx>

coordinadores representan tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario.⁷

**LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CAPITULO CUARTO; De la Junta de Coordinación Política;
Sección Primera, De su integración**

ARTICULO 31.

1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario.

2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.

Numeral adicionado DOF 13-09-2006

3. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.

Numeral reformado DOF 13-09-2006 (se recorre)

4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.

Numeral reformado DOF 13-09-2006 (y se recorre)

ARTICULO 32.

⁷ (SERVICIO DE INVESTIGACION Y ANALISIS, ÓRGANOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Pág. 4)

1. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta, el Grupo Parlamentario al que pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente de la Cámara como a la propia Junta, el nombre del diputado que lo sustituirá.

2. Los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos temporalmente de conformidad con las reglas internas de cada Grupo Parlamentario.

Sección Segunda, De su naturaleza y atribuciones

ARTICULO 33.

1. La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

ARTICULO 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios y con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

Inciso reformado DOF 30-03-2006

b) Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado;

c) Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas Mesas Directivas, así como la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias

con órganos nacionales de representación popular de otros países o de carácter multilateral; con respecto a estas reuniones, en los recesos, la Junta de Coordinación Política podrá hacer la designación a propuesta de su Presidente;

d) Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de la Cámara de Diputados.

Inciso reformado DOF 26-06-2008

e) Analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara;

Inciso reformado DOF 29-09-2003

f) Elaborar y proponer a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos el anteproyecto de la parte relativa del estatuto, por el cual se normará el servicio de carrera administrativo y financiero a efecto de que lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

Inciso reformado DOF 29-09-2003

g) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios, y

Inciso reformado DOF 29-09-2003

h) Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios, e

i) Las demás que le atribuyen esta ley o los ordenamientos relativos.

Inciso adicionado DOF 29-09-2003. Reformado DOF 21-04-2008 (se recorre)

ARTICULO 34 Bis.

1. La convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, por lo menos, deberá contener:

a) El proceso de designación para el que se convoca, los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

b) Las reglas y los plazos para consultar, según el caso, a la ciudadanía o a las instituciones públicas de educación superior;

c) Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos del artículo 41 Constitucional;

d) Tratándose de la designación del Contralor General, el órgano o la comisión que se encargará de la integración de los expedientes, revisión de documentos, entrevistas, procesos de evaluación y formulación del dictamen que contenga los candidatos aptos para ser votados por la Cámara. En todo caso deberá convocarse a las instituciones públicas de educación superior, para que realicen sus propuestas;

e) Tratándose de la designación de los consejeros Presidente y electorales:

I. El órgano o la comisión que se encargará de la recepción de documentos e integración de los expedientes, su revisión, e integración de la lista que contenga los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos para que los grupos parlamentarios formulen sus propuestas con base en ella.

II. Presentadas las propuestas, el órgano o comisión encargado de entrevistar y evaluar a los ciudadanos propuestos por los grupos parlamentarios, así como

de formular el dictamen respectivo que consagre los resultados, para los efectos conducentes.

f) Los criterios específicos con que se evaluará a los aspirantes.

2. En el proceso de designación de los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral, se procurará la inclusión paritaria de hombres y mujeres.

Artículo adicionado DOF 21-04-2008

ARTICULO 35.

1. La Junta deberá instalarse, a más tardar, en la segunda sesión ordinaria que celebre la Cámara al inicio de la Legislatura. Sesionará por lo menos una vez a la semana durante los periodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. Adoptará sus decisiones por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos Coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.

2. A las reuniones de la Junta concurrirá el Secretario General de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Sección Tercera

Del Presidente de la Junta de Coordinación Política

ARTICULO 36.

1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

a) Convocar y conducir las reuniones de trabajo que celebre;

b) Velar por el cumplimiento de las decisiones y acuerdos que se adopten;

c) Poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, teniendo como base la agenda presentada por los

diferentes grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno;

Inciso reformado DOF 30-03-2006

- d) Disponer la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual; y
- e) Las demás que se deriven de esta ley o que le sean conferidas por la propia Junta.

d) CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS

Se integra con el Presidente de la Cámara, quien la preside, y los miembros de la Junta de Coordinación Política. Le corresponde establecer el programa legislativo, el calendario para su desahogo, la integración del orden del día, las formas de debates, discusiones y deliberaciones e impulsar el trabajo de las comisiones. Adopta sus resoluciones por consenso, en caso de no alcanzarse éste, se toma por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios. El Presidente de la Conferencia votará en caso de empate.⁸

Garantizar el desarrollo del período de sesiones estableciendo el programa legislativo y el orden del día de cada sesión, asimismo, promover el cumplimiento del trabajo legislativo, mediante el impulso del trabajo de Comisiones y Comités.⁹

⁸ SERVICIO DE INVESTIGACION Y ANALISIS, ÓRGANOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, Pág. 5

⁹ Conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos. <http://www3.diputados.gob.mx>

**LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CAPITULO QUINTO**

***De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos
Legislativos***

ARTICULO 37.

1. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con el Presidente de la Cámara y los miembros de la Junta de Coordinación Política. A sus reuniones podrán ser convocados los Presidentes de comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.

2. El Presidente de la Cámara preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General.

3. La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta de Coordinación Política. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos; en ambos casos, a convocatoria de su Presidente o a solicitud de los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.

4. La Conferencia adoptará sus resoluciones por consenso; en caso de no alcanzarse éste, se tomarán por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. El Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.

5. Como Secretario de la Conferencia actuará el Secretario General de la Cámara, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.

ARTICULO 38.

1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;

Inciso reformado DOF 30-03-2006

b) Proponer al Pleno el proyecto de Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en esta ley.

c) Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;

d).- Llevar al Pleno, para su aprobación, los nombramientos de Secretario General y de Contralor de la Cámara, en los términos que señala esta ley; y

e) Las demás que se derivan de esta ley y de los ordenamientos relativos.

2.- De la Cámara de Senadores

2.1.- Órganos de Gobierno

El Senado de la República cuenta para su gobierno interior con dos instancias principales: la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política.

La Mesa Directiva está conformada por un Presidente (que a la vez lo es del Senado), tres Vicepresidentes y cuatro Secretarios, elegidos en sesión plenaria con votación por cédula. Duran en ejercicio un año legislativo y pueden ser reelectos dentro de los diez días anteriores a la apertura de sesiones del Congreso.

La Mesa preside los trabajos de la Cámara, conduce los debates y votaciones del pleno; remite los asuntos a las comisiones de acuerdo a la materia que les corresponde; lleva las relaciones con la Cámara de Diputados y con los poderes Ejecutivo y Judicial Federal, con los estados y el Distrito Federal, etc.

La Junta de Coordinación Política está conformada por un presidente y seis miembros (los coordinadores de los grupos parlamentarios, más dos senadores del grupo parlamentario mayoritario y uno del grupo parlamentario que constituya la primera minoría). La Junta promueve acuerdos para agilizar los trabajos legislativos, presenta por conducto de la Mesa Directiva propuestas con punto de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones que contengan una posición política de la Cámara, propone la integración de comisiones y de la Comisión Permanente, y elabora la agenda de cada periodo legislativo. Cuando ningún coordinador cuenta con la mayoría de votos, la presidencia de la Junta se ejercerá de manera alternada por los coordinadores de los grupos parlamentarios que tengan al menos el 25% de senadores del total de la Cámara, iniciando con el grupo parlamentario con mayor número de senadores.¹⁰

¹⁰ <http://www.canaldelcongreso.gob.mx>

a) MESA DECANOS

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL

DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 60.

1. Exclusivamente para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, formada por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.
2. La Mesa de Decanos se integra por los Senadores electos presentes que, en orden decreciente, hayan desempeñado con mayor antigüedad el cargo de Senador. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá a favor de los de mayor edad.
3. Si ningún miembro se hubiese desempeñado anteriormente como Senador se acudirá a la mayor antigüedad como diputado federal y en su defecto, como diputado local.
4. El Senador electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Igual criterio se seguirá para los vicepresidentes y secretarios, sucesivamente. Si ningún Senador tuviere antigüedad parlamentaria la Mesa de Decanos se formará por orden decreciente de edad.
5. Presentes en el salón de sesiones los senadores electos para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de Servicios Parlamentarios informará que cuenta con la documentación correspondiente y mencionará por su nombre a quienes corresponda ocupar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen sus lugares en el presídium.
6. El Presidente de la Mesa de Decanos ordenará el pase de lista, y uno de los secretarios comprobará el quórum para la celebración de la sesión constitutiva. Declarado el quórum, el Presidente abrirá la sesión. Enseguida, se dará a

conocer el orden del día, mismo que se ceñirá al cumplimiento de los siguientes puntos:

- I.** Pase de lista;
- II.** Declaración del quórum;
- III.** Protesta constitucional del Presidente de la Mesa de Decanos;
- IV.** Protesta constitucional de los Senadores electos;
- V.** Elección de los integrantes de la Mesa Directiva;
- VI.** Declaración de la legal constitución de la Cámara;
- VII.** Cita para sesión de Congreso General, y
- VIII.** Designación de comisiones de cortesía para el ceremonial de la sesión de Congreso General.

7. Enseguida, el Presidente de la Mesa de Decanos se pondrá de pie, y al efecto harán lo propio los demás integrantes de la Cámara. Aquél prestará la siguiente protesta, con el brazo derecho extendido: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Senador a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo me ha conferido, así como la responsabilidad de Presidente de la Mesa de Decanos de la Cámara, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande".

8. Acto seguido, el resto de los integrantes de la Cámara permanecerán de pie y el Presidente de la Mesa de Decanos les tomará la protesta siguiente: "¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Senador a la (número ordinal) Legislatura del Congreso de la Unión que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?". Los Senadores electos responderán, con el brazo derecho extendido: "¡Sí, protesto!". El Presidente de la Mesa de Decanos contestará: "Si no lo hicieren así, que la Nación se los demande".

9. Una vez que se hayan rendido las protestas constitucionales referidas en los dos párrafos anteriores, se procederá a la elección de la Mesa Directiva de la Cámara.

10. Elegida la Mesa Directiva, el Presidente de la Mesa de Decanos invitará a los integrantes de aquélla a que ocupen el lugar que les corresponde en el presídium. Enseguida, la Mesa de Decanos quedará disuelta y los miembros de la misma tomarán su sitio en el salón de sesiones.

ARTICULO 61.

1. El Presidente de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Senadores, mediante la siguiente fórmula: "La Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la (número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones".

2. Enseguida, citará para la sesión de Congreso General correspondiente a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio legislativo.

3. Cumplido lo anterior, hará la designación de las comisiones de cortesía que estime procedentes para el ceremonial de la sesión de Congreso General.

4. Los Senadores que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva.

5. Antes del inicio de cada año legislativo subsecuente, la Cámara de Senadores realizará, dentro de los 10 días anteriores a la apertura de sesiones, una junta previa para elegir a la Mesa Directiva.¹¹

¹¹ Leyes, Biblioteca Virtual Cámara de Diputados. <http://www.diputados.gob.mx>

CAPITULO SEGUNDO

b) De la Mesa Directiva, Sección Primera

De su integración, duración y elección.

ARTICULO 62.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente, tres vicepresidentes y cuatro secretarios, electos por mayoría absoluta de los senadores presentes y en votación por cédula.
2. La Mesa Directiva durará en su ejercicio un año legislativo y sus integrantes podrán ser reelectos. Antes de tomar posesión de sus cargos, los integrantes de la Mesa Directiva rendirán la protesta correspondiente en los términos que disponga el Reglamento.
3. La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Legislaturas de los Estados, a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

ARTICULO 63.

1. El Presidente de la Mesa Directiva será suplido en sus ausencias temporales por el Vicepresidente que corresponda de acuerdo al orden en que hayan sido electos.
2. En caso de ausencia de todos los vicepresidentes, el Presidente de la Mesa Directiva podrá designar a alguno de los Secretarios para conducir el debate durante las sesiones.
3. En caso de vacantes de cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva, se procederá a una nueva elección en los términos del artículo 62 de esta Ley; los así electos concluirán el periodo de quien hubiese dejado la vacante.

ARTICULO 64.

1. En caso de que se realice uno o más periodos de sesiones extraordinarias durante el año legislativo, en dichos periodos actuará la Mesa Directiva electa para el año correspondiente.

ARTICULO 65.

1. Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos de sus cargos por transgredir en forma reiterada las disposiciones de esta Ley, del Reglamento o por incumplir los acuerdos de la Mesa Directiva y de la Cámara. Para ello se requiere que algún senador presente moción, que se adhieran a ella por lo menos cinco senadores y que sea aprobada en votación nominal por las dos terceras partes de los miembros presentes, después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta tres Senadores en pro y tres en contra.

2. La remoción a que se refiere el párrafo anterior tendrá efectos definitivos y se procederá a la designación del nuevo integrante de la Mesa Directiva, mediante el mecanismo previsto en esta Ley.

Sección Segunda, De sus Facultades.

ARTICULO 66.

1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:

a) Presidir los debates y votaciones del Pleno y determinar el trámite de los asuntos, conforme a la Constitución, a esta Ley y al Reglamento correspondiente;

b) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieran votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, tomando en cuenta las propuestas de la Junta de Coordinación Política y de los senadores, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

- c)** Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación;
- d)** Designar las comisiones de cortesía necesarias para cumplir con el ceremonial;
- e)** Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de los Estados y las autoridades locales del Distrito Federal; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;
- f)** Disponer que la información del trabajo de los senadores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad;
- g)** Presentar al Pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Cámara, que le presente la Comisión de Administración, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; así como los presupuestos mensuales de la propia Cámara. En los recesos, el Presidente de la Mesa turnará el presupuesto mensual al Presidente de la Comisión Permanente para los efectos legales conducentes;
- h)** Asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios;
- i)** Elaborar y proponer al Pleno los ordenamientos que regulen la organización de las secretarías generales, la Tesorería y el Servicio Civil de Carrera. La adopción de esos instrumentos se regirá, en lo conducente, por las reglas y procedimientos establecidos para la aprobación de leyes y decretos;
- j)** Organizar y supervisar las funciones a cargo de las secretarías generales, la Tesorería, el servicio civil de carrera y crear las unidades administrativas que requiera la Cámara;
- k)** Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los

procedimientos señalados en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables; y

l) Las demás que se deriven de esta Ley o del Reglamento.

2. Las facultades que se precisan en los incisos a), c), d), e), f), g) y k), serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), h), i) y j), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

Sección Tercera, De su Presidente.

ARTICULO 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del Pleno;

b) Dar curso a los asuntos y determinar los trámites que deben recaer en aquellos con que se dé cuenta a la Cámara;

c) Conducir los debates y aplicar el Reglamento correspondiente;

d) Firmar, junto con uno de los secretarios de la Cámara, y en su caso con el Presidente y un secretario de la Colegisladora, las leyes y decretos que expidan la Cámara de Senadores o el Congreso de la Unión, así como los acuerdos y demás resoluciones de la Cámara;

e) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones oficiales de la Cámara;

- f)** Presidir la conducción de las relaciones del Senado en los términos que señala el inciso e), del párrafo 1 del artículo anterior; y representarlo en las ceremonias a las que concurran los titulares de los otros Poderes de la Federación o las autoridades locales del Distrito Federal, así como en las reuniones de carácter internacional, pudiendo delegar su representación en cualquiera de los otros integrantes de la Mesa Directiva;
- g)** Excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido veinte días hábiles después de aquél en que se les turne un asunto, para que lo presenten en un término de diez días; si no presentaren el dictamen dentro de ese término y no mediare causa justificada, el o los proponentes podrán solicitar que se turne a otra Comisión;
- h)** Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;
- i)** Solicitar el uso de la fuerza pública en los términos establecidos en esta ley;
- j)** Requerir a los senadores faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y aplicar, en su caso, las medidas y sanciones procedentes conforme a lo dispuesto por los artículos 63 y 64 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- k)** Dirigir las tareas de las secretarías generales, la Tesorería, las unidades administrativas y el Centro de Capacitación y Formación Permanente del servicio civil de carrera, con objeto de asegurar su buen desempeño y acordar con sus titulares los asuntos de su competencia. El Presidente de la Mesa Directiva, podrá delegar en los vicepresidentes y secretarios el ejercicio de la facultad establecida en el presente inciso, señalando expresamente, e informando al Pleno, a cuál de los integrantes de la Mesa Directiva le corresponde la función delegada;
- l)** Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte; y
- m)** Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento.

ARTICULO 68.

1. El Presidente de la Cámara estará subordinado en sus decisiones al voto del Pleno. Este voto será consultado cuando lo solicite algún senador, en cuyo caso se requerirá que al menos cinco senadores se adhieran a dicha solicitud. El trámite para que el Pleno resuelva acerca de la misma será establecido en el Reglamento.

Sección Cuarta, De los Vicepresidentes y de los Secretarios.

ARTICULO 69.

1. Los Vicepresidentes asisten al Presidente de la Cámara en el ejercicio de sus funciones y lo sustituyen en sus ausencias temporales.

ARTICULO 70.

1. Los Secretarios de la Cámara, con el apoyo de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, asisten al Presidente de la Cámara en los actos relacionados con la conducción de las sesiones ordinarias del Pleno y tendrán las siguientes atribuciones:

- a)** Pasar lista de asistencia de los Senadores al inicio de las sesiones para verificar que existe el quórum constitucional;
- b)** Desahogar los trámites legislativos que les correspondan;
- c)** Firmar junto con el Presidente, las leyes y decretos expedidos por la Cámara, y en su caso por el Congreso, así como los demás acuerdos de la propia Cámara;
- d)** Expedir las certificaciones que disponga el Presidente de la Mesa Directiva;
- e)** Recoger y computar las votaciones y proclamar sus resultados cuando así lo disponga el Presidente de la Mesa Directiva;
- f)** Presentar al Pleno en la primera sesión de cada mes, una relación de los asuntos turnados a las Comisiones, dando cuenta de los casos que hayan sido o no despachados;

g) Extender las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por el Pleno, y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo;

h) Cuidar que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente. Las actas de cada sesión contendrán el nombre del senador que la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior y una relación nominal de los senadores presentes y los ausentes, con permiso o sin él, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se tratare y resolviere en las sesiones, expresando nominalmente las personas que hayan hablado en pro y en contra, evitando toda calificación de los discursos o exposiciones y proyectos de Ley. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que se trate.

i) Leer los documentos listados en el orden del día;

j) Distribuir las iniciativas y dictámenes que vayan a ser objeto de discusión o votación, con la oportunidad debida;

k) Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos y asentar los trámites y resoluciones;

l) Vigilar la impresión del Diario de Debates, y

m) Las demás que les atribuyan esta Ley, los ordenamientos relativos a la actividad legislativa o que les confiera el Presidente de la Cámara.

2. El pase de lista, la verificación del quórum y las votaciones nominales de leyes o decretos podrán realizarse a través de medios electrónicos.

c) JUNTA DE CORDINACIÒN POLITICA

REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

CAPITULO SEGUNDO, DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA

Artículo 44

1. La Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad del Senado y es el órgano colegiado que se constituye y funciona de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título Tercero de la Ley.
2. La Junta, con el acuerdo de la Mesa y conforme a la disponibilidad presupuestal, cuenta con los apoyos técnicos, administrativos y de personal que requiere para el desempeño de sus funciones.
3. El Presidente de la Junta designa al Secretario Técnico.

Artículo 45

1. Las reuniones de la Junta de Coordinación Política se realizan en privado.
2. La Junta puede celebrar reuniones de trabajo con la Mesa y las comisiones o comités del Senado, cuando así se requiere para el mejor desempeño de sus funciones.
3. Los senadores que no forman parte de la Junta y los servidores públicos del Senado que son invitados a sus reuniones se ajustan en sus intervenciones a lo establecido por la Junta en cada caso.
4. De las reuniones que realiza la Junta, el Secretario Técnico levanta un acta que es suscrita por sus integrantes.¹²

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Junta de Coordinación Política

Sección Primera, De su integración.

ARTICULO 80.

¹² Leyes, Biblioteca Cámara de Diputados <http://www.diputados.gob.mx/>

1. La Junta de Coordinación Política expresa la pluralidad de la Cámara y en tal carácter es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución asigna a la Cámara.

ARTICULO 81.

1. Al inicio del periodo constitucional de cada legislatura, se conformará la Junta de Coordinación Política, la cual se integra por los coordinadores de los grupos parlamentarios representados en la legislatura. Adicionalmente a los anteriores, serán integrantes de la Junta de Coordinación Política: dos senadores por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que, por sí mismo, constituya la primera minoría de la Legislatura. En su ausencia el Coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar un Senador que lo represente.

2. La Junta adoptará sus decisiones por el voto ponderado de los coordinadores de los grupos parlamentarios, conforme al número de senadores con que cuente cada uno de sus respectivos grupos respecto del total de la Cámara.

3. Los grupos parlamentarios podrán nombrar y sustituir libremente a quienes los representen en la Junta de Coordinación Política, mediante el acuerdo firmado por la mayoría de sus integrantes, que se comunicará formalmente a la Mesa Directiva.

4. Será Presidente de la Junta de Coordinación Política por el término de una legislatura el coordinador del grupo parlamentario que, por sí mismo, cuente con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta.

5. Si al iniciar la legislatura ningún coordinador cuenta con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta, la Presidencia de ésta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los grupos parlamentarios que cuenten con un número de senadores que representen, al menos, el 25 por ciento del total de la Cámara. El orden anual para presidir la Junta será determinado por el coordinador del grupo parlamentario de mayor número de senadores.

6. El Presidente de la Junta nombrará a un Secretario Técnico, quien será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas y comunicar los acuerdos a las instancias correspondientes de la Cámara.

Sección Segunda, De sus Atribuciones.

ARTICULO 82.

1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación por el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

b) Presentar al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, propuestas de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que signifiquen una posición política de la misma;

c) Proponer al Pleno, a través de la Mesa Directiva, la integración de las comisiones, con el señalamiento de las respectivas juntas directivas, así como a los senadores que integrarán la Comisión Permanente;

d) Elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno, y realizar reuniones con la Mesa Directiva, o con su Presidente, para dichos efectos;

e) Proponer al Presidente de la Mesa Directiva a los senadores que integren las delegaciones para atender la celebración de reuniones de carácter internacional; y

f) Las demás que se deriven de esta Ley y del Reglamento.

ARTICULO 83.

1. La Junta de Coordinación Política sesionará, por lo menos, una vez a la semana durante los periodos de sesiones, y al menos una vez al mes durante los recesos; a las reuniones podrán asistir, previa convocatoria, los miembros

de las juntas directivas de las comisiones, los senadores, o los funcionarios de la Cámara, siempre que se vaya a tratar un asunto de su respectiva competencia y dando previamente conocimiento al Presidente del Senado.

Sección Tercera, De las atribuciones del Presidente de la Junta de Coordinación Política.

ARTICULO 84.

1. Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las siguientes atribuciones:

- a) Promover la adopción de los acuerdos necesarios para el adecuado desahogo de la agenda legislativa de cada periodo de sesiones;
- b) Proponer a la Junta el proyecto de programa legislativo para cada periodo de sesiones y el calendario del mismo;
- c) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta;
- d) Representar a la Junta, en el ámbito de su competencia, ante los órganos de la propia Cámara y coordinar sus reuniones; y
- e) Las demás que deriven de esta Ley y del Reglamento.¹³

d).- DE LA CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos en la Cámara de Senadores es una figura jurídica que no existe ni la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ni el Reglamento de la Cámara de Senadores contemplan dicha figura jurídica, sin embargo dichos trabajos que propiamente hace la citada Conferencia en la Cámara de Diputados los absorbe técnicamente y legalmente la Mesa Directiva del Senado de la República.

¹³ Leyes, biblioteca virtual Cámara de Diputados <http://www.diputados.gob.mx>

Como ya se vio, en el apartado correspondiente a las facultades de la Mesa Directiva del Senado de la República dichas funciones sobre el seguimiento al trabajo legislativo de las Comisiones Ordinarias así como de las Especiales y el Trabajo Parlamentario lo absorbe la Mesa Directiva del Senado.

Por su misma naturaleza y composición el Senado de la República de manera unilateral tiene las facultades para establecer sus propios mecanismos para la eficiencia del trabajo parlamentario por lo que dentro de su estructura organizativa y debido al número de sus integrantes que es muy inferior al de la Cámara de diputados, esta no considera establecer la figura de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Por otro lado, quien preside la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos en la Cámara de Diputados es el Presidente de la Mesa Directiva de la misma Cámara, por lo que al realizar trabajos de coordinación entre ambas Cámaras son los Presidentes de sus Mesas Directivas la que los representan y llevan a cabo en su calidad precisamente de Presidentes de cada una de sus Cámaras y quienes de acuerdo a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de sus respectivos Reglamentos los que representan la unidad de cada una de las Cámaras.

Finalmente cabe destacar de que como ya se había mencionado que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados está integrada por el Presidente de la Mesa Directiva y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios representados en la Cámara de Diputados y por lo que hace a la Cámara de Senadores esta figura que cae en el Presidente de la Mesa Directiva sus Vicepresidentes y Secretarios.

III.- DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Órgano del Congreso que entra en funciones durante los recesos de las cámaras que lo integran. Desempeña funciones políticas, jurídicas, administrativas y de control. No cuenta con facultades legislativas, por lo que no dictamina sobre iniciativas de **ley** o **decreto**.

En los sistemas bicamerales, con este nombre se designa al grupo mixto que se integra con un número determinado de diputados y senadores, y que ejerce las funciones cuyos límites se marcan en los textos de ambas cámaras, para que pueda actuar como órgano regulador que suple temporalmente la actividad de ambas cámaras cuando éstas están en periodos de receso como Asamblea o Congreso General.

Por tradición proveniente de las Instituciones del Derecho parlamentario hispánico, la Comisión Permanente se conoce como la Clásica Diputación Permanente de Cortes, que se compone de un número reducido de miembros (a lo sumo 21), con dominante de los diputados y cuyos miembros se designan en cada cámara, de acuerdo con la proporción de la fuerza numérica de las distintas fracciones políticas que las integran.

El origen de la comisión permanente, tiene fundamento en la teoría de la división de poderes, que exige que estos deben tener presencia y actividad permanente para cumplir las funciones esenciales que la sociedad le encarga al Estado. Inclusive porque tal permanencia constituye el único medio para lograr el equilibrio del poder público, mediante el constante procedimiento de colaboración y vigilancia entre poderes, adoptado por los estados modernos.

Además, y dado que las funciones que realizan el Ejecutivo y el Judicial son, por su naturaleza, de carácter continuo e ininterrumpido; en tanto que, la función del Poder Legislativo se cumple y desarrolla durante periodos específicos de actividades, para subsanar la ausencia y prolongar la presencia del Poder Legislativo en la vida política del Estado, los sistemas constitucionales actuales han adoptado la existencia de una comisión que debe funcionar durante los recesos del Congreso.

De acuerdo con el principio del poder auto reglamentario del cuerpo legislativo y por necesidad constitucional de atribuir únicamente al cuerpo colegiado la competencia para dictar y poner en vigencia leyes decretos, tal Comisión Permanente no tiene asignadas funciones ejecutivas o legislativas.

En México, la constitución (arts. 78 y 79) determina que durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los cuales 19 serán diputados y 18 senadores, que serán designados, durante la última sesión, de cada periodo ordinario. Para cada titular las cámaras también deberán nombrar, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

Inmediatamente la Comisión Permanente se reúne en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados y bajo la presidencia del individuo a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos y de nombres, si hubiere dos o más apellidos iguales, ayudado por dos secretarios de su elección, procederá a nombrar por mayoría de votos a la mesa directiva. La Comisión Permanente ejercerá sus funciones durante el receso de las cámaras para la cual fue elegida correspondiendo alternativamente la presidencia para un periodo a los diputados y, para el periodo siguiente a los senadores.

Este órgano del Congreso debe sesionar una vez por semana para atender el despacho del asunto de su competencia. Podrá formar comisiones, tales como: Agricultura y Fomento, Comunicaciones y obras Públicas, Educación Pública, Gobernación, Defensa Nacional, Hacienda y Crédito Público, Justicia, Puntos Constitucionales y Relaciones Exteriores.

El artículo 79 de la Constitución expresamente confiere a la Comisión Permanente las siguientes atribuciones:

Prestar su consentimiento para que el Presidente de la República puede disponer de la guardia nacional fuera de sus respectivos estados, fijando la fuerza necesaria para atender la contingencia de que se trate;

Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;

Recibir durante el receso del Congreso las iniciativas de ley proposiciones dirigidas a la Cámara y turnarlas para dictamen a las comisiones de la cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

Acordar por propia determinación o propuesta del Ejecutivo la convocatoria del Congreso o de una sola cámara, a periodo de sesiones extraordinarias, mediante el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes;

Cuando el titular del Poder Ejecutivo Federal le someta la designación del Procurador General de la Republica, puede otorgar o negar su ratificación.

Resolver y conceder la licencia, hasta por 30 días, al Presidente de la Republica y nombrar al anterior que supla esa falta;

Gratificar los nombramientos que el Presidente de la Republica haga de ciertos funcionarios de la administración y para oficiales de grado superior del ejercicio, armada y fuerza aérea nacionales; y

Conceder y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Para el mejor despacho de los asuntos que se turnan a la comisión permanente esta organiza las comisiones anteriormente mencionadas en tres grandes comisiones o grupos de comisiones para quedar integradas de la siguiente manera:

Primera Comisión. Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia;

Segunda Comisión: Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública;

Tercera Comisión: Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas.

De esta manera actualmente la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, va desahogando los asuntos que le van turnando conforme a sus características y naturaleza, cada una de estas Comisiones están integradas por 15 miembros, que a su vez forman parte de la Comisión Permanente entre Senadores y Diputados; así mismo cada comisión cuenta con un Presidente y dos secretarios y la Comisión Permanente se compone en Pleno de 19 diputados y 18 senadores.

En términos generales se puede resumir que la Comisión Permanente suple la ausencia de las Cámaras y, por ministerio de ley, actúa como órgano representativo de la existencia del Congreso de la Unión que recibe propuesta de

ley, funciona como canal de comunicación entre el poder ejecutivo y el legislativo y de cuerpo que determina el trámite de ciertos asuntos concediendo o negando otros asuntos autorizaciones de diversa naturaleza.

1.- Antecedentes históricos constitucionales de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente tiene una ascendencia genuina y exclusivamente hispánica. Nació probablemente en el siglo XIII, en el reino de Aragón. Durante el tiempo en que las Cortes no actuaban, funcionaba una comisión compuesta por dos miembros de cada uno de los cuatro brazos o clases, en que se dividía la asamblea parlamentaria de aquel reino. Dicha comisión reemplazaba a las Cortes en dos de las principales funciones de éstas: administrar los subsidios y velar por la observancia de los fueros.

Imitando la organización aragonesa, Cataluña, León y Castilla adoptaron sucesivamente la institución de la Permanente, con nombres y con facultades más o menos parecidos. Durante sus recesos, las Cortes fueran sustituidas en algunas de sus funciones por una comisión compuesta por miembros de las propias Cortes, con el principal y casi exclusivo objeto de preservar las conquistas populares de los amagos del poder real.

Después del paréntesis, casi tres veces- secular, del constitucionalismo español, la Permanente reapareció en la Constitución de Cádiz de 1812 con el nombre de Diputación Permanente de Cortes y con las facultades, entre otras secundarias, de velar por la observancia de la Constitución y de las leyes y de convocar a Cortes extraordinarias. A partir de entonces la Permanente hace poco honra su nombre, pues es más bien una institución efímera en los contados países que la han conocido.

El siglo XIX propiamente la ignoró en Europa. Pues en España misma fue abandonada después de la Constitución de 1912 y aunque se la reimplantó en la de 1931, sus perfiles se apartaron de la tradición. Posteriormente ha existido en Alemania, Baviera, Prusia y Checoslovaquia.

En América algunas Constituciones provinciales de Argentina la acogieron hasta la promulgación de la federal de 53, que no la admitió. Chile la tuvo hasta el año de 1925 y Perú hasta que fue modificada la Constitución de 1888. La conservan Panamá (Constitución de 1941, arto 79), Guatemala (Constitución de 1879, reformada, artículo 52), Haití (Constitución de 1939, arto 30), Uruguay (Constitución de 1934, reformada en 42, artículos 117 a 122) y México (artículos 78 y 79).

Como fácilmente se advierte, la institución de que estamos tratando no cuenta en su haber con prosélitos de nota, lo que por lo menos nos autoriza a pensar que la Permanente está lejos de ser una institución indispensable en un régimen constitucional.

Tal fue la primera conclusión, inferida del derecho comparado, a que llegó Rabasa en un discurso político que pronunció en el Senado de la República en el año de 1913. Pero no se detuvo allí, sino que con juicio severo expresó: "Estas Comisiones Permanentes, dentro de los principios del Gobierno representativo, son un fraude al derecho de representación; dentro del principio democrático son superchería, y dentro del principio federal, burlan el fundamento de la federación." nuestro texto constitucional justifica en cierto sentido las conclusiones de Rabasa. Según el arto 78 de la Constitución en vigor, durante el receso del Congreso habrá una Comisión Permanente compuesta de 29 miembros, de los que 15 serán diputados y 14 senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de sesiones.

La falta de proporcionalidad de los diputados y senadores que integran la Permanente, en relación con el número total de miembros de cada Cámara, significa que la Permanente no representa adecuadamente al Congreso ni a los Estados, pero sobre todo, la Permanente no responde sino al sentir de la mayoría que predominaba en cada Cámara en el momento de designar a los miembros de la Comisión. Falta en nuestra Constitución un artículo que, como el 62 de la Constitución española de 1931, imponga la representación proporcional de las minorías en el seno de la Permanente. De aquí que la Permanente sea un organismo sumiso u hostil, en su totalidad, al Ejecutivo, según la posición política de la mayoría de cada Cámara al hacerse la integración. En las relaciones- del Poder Legislativo con el Ejecutivo, falta dentro de la Permanente el elemento equilibrador de las minorías, que puede orientar y a veces modificar en contra de la mayoría (en los casos de coalición) el rumbo político del Congreso; la única oportunidad de que en el seno de la Permanente coexistan dos tendencias, se presentaría cuando en el Senado predominara un grupo antagónico al de la Cámara de Diputados, de donde resultaría que dentro de la Permanente el grupo de los senadores sería opuesto al de los diputados.

Obsérvese, sin embargo, que la inadecuada representación que acabamos de mencionar, es defecto del texto vigente y del que le precedió, fácilmente reparable desde el punto de vista numérico, mediante la integración de la Permanente en proporción al número de diputados y de senadores, así como el número de representantes de los diversos partidos. Consideramos, por ello, que la existencia y las atribuciones de la Permanente deben ser tratadas, no sólo a la luz de nuestro derecho positivo actual, sino también en el plano en que a continuación nos situaremos.

2.- Naturaleza Jurídica de la Comisión Permanente

Naturaleza

La existencia de la Comisión Permanente como órgano del Congreso de la Unión, se explica en función del hecho de que éste no sesiona ininterrumpidamente todos los días del año; y por razones de índole política, se ha considerado que es necesario que entre en receso. Ahora lo hace dos veces al año esto es común a todo parlamento u órgano, de darse otro supuesto, que el congreso de la unión no reconociera su necesidad de reposo, llevaría por razones obvias, a buscar la presunción de ese apéndice legislativo.

El artículo 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la Comisión Permanente es un órgano del Congreso de la Unión; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se limita a ubicarla dentro del aparato normativo de ese poder, al determinar el número de sus miembros y precisar sus atribuciones.

Ante el imperio inherente a la naturaleza de todo cuerpo legislativo, sea parlamento o congreso de que no puede, ni debe estar reunido todos los días del año, pero ante el hecho, teórico y real, de que una autoridad ejecutiva, sobre todo hispana o mexicana tiende a exceder el acampo de acción que legalmente le corresponde, a manera de instrumento de control y vigilancia se previó como solución la existencia de un apéndice que actuara en los recesos.

La Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que funciona en sus recesos, sustituyéndolo a él o a las cámaras en el ejercicio de las facultades que en forma expresa le confiere el artículo 78 constitucional y demás disposiciones aplicables de la Ley Fundamental.

La Comisión Permanente no es un Poder; no es una cuarta rama en que se haya dividido la acción gubernativa; ello a pesar de que cuando menos por lo que hace a dos atribuciones: la de nombrar presidente provisional y la de aprobar la suspensión de garantías individuales, pudiera ser estimada como tal.

El sistema normativo relacionado con la Comisión Permanente, por estar referido a un órgano de actuación limitada y excepcional, debe en consecuencia, ser interpretado en forma restrictiva, limitada.

Las atribuciones de la Comisión Permanente han sido rigurosamente determinadas por diversas disposiciones de la Constitución; no son susceptibles de ser aumentadas mediante actos del Congreso de la Unión, actuando como legislador ordinario, ni por el Presidente de la República, en uso de facultades extraordinarias; mucho menos lo puede hacer ella misma. Este es el principio general que se desprende del segundo párrafo del artículo 78 constitucional: "La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes...".

De ahí que están en lo correcto, tanto el artículo 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos al establecer que "La Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que, durante los recesos de éste, desempeña las funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo dispuesto por el artículo 78 constitucional, es frecuente que en las leyes secundarias o en la práctica el número de atribuciones de la Comisión Permanente se vea acrecentado.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que a la Comisión Permanente, además de las atribuciones consignadas en la Constitución, le asiste una adicional de tipo administrativo: "Facultades de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Las tiene para nombrar o remover libremente a sus empleados; menos cuando la destitución de uno de ellos importa una pena que deba imponerse en un juicio criminal. Pero carece de facultades para decidir controversias que se susciten con motivo de sus propios actos, desde el punto de vista constitucional.

En el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se adicionan, asimismo, algunas atribuciones de trámite a dicho cuerpo.

El que, en el artículo 78 se disponga: "...además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución...", se traduce en que las disposiciones constitucionales consagran otro tipo de atribuciones.

En suma y conservando la originaria influencia hispánica, nuestra vigente Constitución imprime a la Comisión Permanente una triple característica:

- a) Es un organismo de reemplazo, que opera en los recesos del cuerpo legislativo;
- b) Este reemplazo sólo es en las atribuciones que se encomienda la propia Constitución, entre las que no se encuentra la de naturaleza materialmente legislativa, y
- c) Es el único órgano que tiene competencia para activar en tiempos de receso, mediante convocatoria a sesiones extraordinarias, al Congreso de la Unión, a alguna de sus cámaras o a ambas.

Establece el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.

El Poder Legislativo es una concreción del poder público. En él se depositan diversas atribuciones formalmente legislativas, pero no todas materialmente con ese carácter. Así este poder público es el creador de normas generales, abstractas e impersonales pero también tiene atribuidas funciones administrativas, jurisdiccionales y de control político.

La Comisión Permanente sintetiza al Congreso durante sus recesos. Desempeña funciones legislativas restringidas (expidiendo decretos en el ámbito de su competencia, pero nunca leyes), administrativas jurisdiccionales, de control político y, en general, de parlamento, por lo que también es un ámbito donde se debate y delibera sobre la vida nacional, desde la óptica de las distintas corrientes ideológicas que la integran.

3.- Integración de la Comisión Permanente

De lo poco que nos ofrecen la doctrina y sus realizaciones en el derecho comparado, podemos deducir que la Comisión Permanente responde a un concepto exagerado de la predominancia legislativa.

No se trata en el fondo sino de la supervivencia de aquellas. Ideas inspiradas por Rousseau, posteriormente tan mitigadas, conforme a las cuales el Poder ejecutivo debe estar siempre bajo el control de la representación popular. La consecuencia ineludible de tales ideas en el orden del tiempo consiste en que en ningún momento ha de estar ausente del escenario nacional la representación legislativa.

Nada más que ante el desastre político y legislativo a que orillaría la actividad continua de las Cámaras, se ha querido salvar el principio por medio de un pequeño comité surgido de las mismas Cámaras y que durante el receso de éstas asume su representación en mayor o menor grado. Por lo tanto "la Comisión Permanente aparece como pieza de recambio, destinada a suplir automáticamente la ausencia temporal de la legislatura". Respecto a las dos funciones características del cuerpo legislativo, como son la legislativa propiamente dicha y la política de control del Ejecutivo, su reemplazo por la Permanente no parece sujeta a principios, debido a que las facultades de sustitución, la Permanente no tiene entre nosotros sino las funciones burocráticas, y la cual esta integrada de la siguiente manera:

1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.

El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda.

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, deberá elegirse conforme al siguiente procedimiento:

- a)** Los Diputados y Senadores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.
- b)** Para su auxilio, el Presidente provisional designará a dos Secretarios.

c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.

2. La Comisión Permanente celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de Senadores.

Actualmente la Comisión Permanente del Congreso de la Unión que esta Sesionando en el segundo receso del primer año de ejercicio constitucional de esta LXII Legislatura está integrada de la siguiente manera:

GRUPO PARLAMENTARIO	DIPUTADOS	%	SENADORES	%	COMISIÓN PERMANENTE	%
PRI	7	36.8	8	44.5	15	40.5
PAN	4	21	5	27.8	9	24.3
PRD	4	21	3	16.9	7	18
PVEM	1	5.3	1	5.5	2	5.4
PT	1	5.3	1	5.5	2	5.4
MC	1	5.3	0	0	1	2.7
NA	1	5.3	0	0	1	2.7
TOTAL	19	100.0	18	100.0	37	100.0

Mesa Directiva		
Segundo Receso del Primer Año		
Legislador	Grupo Parlamentario	Entidad
PRESIDENTE		
Sen. Ernesto Javier Cordero Arroyo	PAN	Lista Nacional
VICEPRESIDENTES		
Dip. Héctor Humberto Gutiérrez De la Garza	PRI	Nuevo León
Dip. Ricardo Anaya Cortés	PAN	Querétaro
SECRETARIOS		
Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez	PAN	Lista Nacional
Dip. Cristina González Cruz	PRI	México
Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz	PRD	Distrito Federal
Dip. Ernesto Núñez Aguilar	PVEM	Michoacán

Diputados Titulares		
Segundo Receso del Primer Año		
Legislador	Grupo Parlamentario	Entidad
Héctor Humberto Gutiérrez De la Garza	PRI	Nuevo León
Cristina González Cruz	PRI	México
Manuel Añorve Baños	PRI	Guerrero
María de las Nieves García Fernández	PRI	Oaxaca
José Luis Flores Méndez	PRI	Coahuila
Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez	PRI	Durango
José Alberto Rodríguez Calderón	PRI	Hidalgo
Luis Alberto Villarreal García	PAN	Guanajuato
Adriana González Carrillo	PAN	México
Rubén Camarillo Ortega	PAN	AGS.
Ricardo Anaya Cortés	PAN	Querétaro
Aleida Alavez Ruiz	PRD	D.F.
Roberto Carlos Reyes Gámiz	PRD	D.F.
Silvano Aureoles Conejo	PRD	Michoacán
Agustín Miguel Alonso Raya	PRD	Guanajuato
Ernesto Núñez Aguilar	PVEM	Michoacán
Ricardo Monreal Ávila	MC	D.F.
Ricardo Cantú Garza	PT	México
Luis Antonio González Roldán	NA	México

Diputados Sustitutos		
Segundo Receso del Primer Año		
Legislador	Grupo Parlamentario	Entidad
Manlio Fabio Beltrones Rivera	PRI	Sonora
Marco Antonio Bernal Gutiérrez	PRI	Tamaulipas
José Sergio Manzur Quiroga	PRI	México
Fernando Charleston Hernández	PRI	Veracruz
José Rubén Escajeda Jiménez	PRI	Durango
Abraham Montes Alvarado	PRI	Chihuahua
Javier López Zavala	PRI	Puebla
José González Morfín	PAN	Michoacán
María Beatriz Zavala Peniche	PAN	Yucatán
Alfredo Rivadeneyra Hernández	PAN	México
Jorge Iván Villalobos Seáñez	PAN	Sinaloa
Lizbeth Eugenia Rosas Montero	PRD	D.F.
Victor Manuel Bautista López	PRD	México
Fernando Cuéllar Reyes	PRD	D.F.
Alfa Eliana González Magallanes	PRD	Coahuila
Tomás Torres Mercado	PVEM	Zacatecas
Francisco Alfonso Durazo Montaña	MC	Sonora
Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara	PT	D.F.
Leobardo Alcalá Padilla GP PRI	NA	Jalisco

Senadores Titulares		
Segundo Receso del Primer Año		
Legislador	Grupo Parlamentario	Entidad
Raúl Cervantes Andrade	PRI	Lista Nacional
María Cristina Díaz Salazar	PRI	Lista Nacional
Emilio Antonio Gamboa Patrón	PRI	Lista Nacional
Ernesto Gándara Camou	PRI	Lista Nacional
Diva Hadamira Gastélum Bajo	PRI	Lista Nacional
Graciela Ortiz González	PRI	Lista Nacional
David Penchyna Grub	PRI	Lista Nacional
Gerardo Sánchez García	PRI	Lista Nacional
Ernesto Javier Cordero Arroyo	PAN	Lista Nacional
Fernando Herrera Ávila	PAN	Aguascalientes
Héctor Larios Córdova	PAN	Lista Nacional
Ma. del Pilar Ortega Martínez	PAN	Lista Nacional
Jorge Luis Preciado Rodríguez	PAN	Colima
Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta	PRD	Lista Nacional
Dolores Padierna Luna	PRD	Lista Nacional
Armando Ríos Piter	PRD	Guerrero
Juan Gerardo Flores Ramírez	PVEM	Lista Nacional
Ana Gabriela Guevara Espinoza	PT	Lista Nacional

Senadores Sustitutos		
Segundo Receso del Primer Año		
Legislador	Grupo Parlamentario	Entidad
José Francisco Yunes Zorrilla	PRI	Veracruz
Isaías González Cuevas	PRI	Baja California Sur
Miguel Romo Medina	PRI	Aguascalientes
José Ascencion Orihuela Bárcenas	PRI	Michoacán
María Verónica Martínez Espinoza	PRI	Jalisco
Eviel Pérez Magaña	PRI	Oaxaca
Angélica del Rosario Araujo Lara	PRI	Yucatán
María Lucero Saldaña Pérez	PRI	Puebla
Francisco Domínguez Servién	PAN	Querétaro
Silvia Guadalupe Garza Galván	PAN	Coahuila
Luisa María Calderón Hinojosa	PAN	Lista Nacional
Adriana Dávila Fernández	PAN	Tlaxcala
Roberto Gil Zuarth	PAN	Lista Nacional
María Alejandra Barrales Magdaleno	PRD	Distrito Federal
Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez	PRD	México
Angel Benjamín Robles Montoya	PRD	Oaxaca
Carlos Alberto Puente Salas	PVEM	Zacatecas
Marco Antonio Blasquez Salinas	PT	Baja California

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

Primera Comisión: Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia		
Segundo Receso del Primer Año		
Legislador	Grupo Parlamentario	Entidad
PRESIDENTE		
Sen. Jorge Luis Preciado Rodríguez	PAN	Colima
SECRETARIOS		
Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez	PAN	Lista Nacional
Sen. María Cristina Díaz Salazar	PRI	Lista Nacional
Dip. Agustín Miguel Alonso Raya	PRD	Guanajuato
INTEGRANTES		
Sen. Raúl Cervantes Andrade	PRI	Lista Nacional
Sen. Graciela Ortiz González	PRI	Lista Nacional
Dip. José Alberto Rodríguez Calderón	PRI	Hidalgo
Dip. Héctor Humberto Gutiérrez De la Garza	PRI	Nuevo León
Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez	PRI	Durango
Dip. Luis Alberto Villarreal García	PAN	Guanajuato
Dip. Rubén Camarillo Ortega	PAN	Aguascalientes
Sen. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta	PRD	Lista Nacional
Dip. Aleida Alavez Ruiz	PRD	Distrito Federal
Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez	PVEM	Lista Nacional
Dip. Ricardo Cantú Garza	PT	México

SEGUNDA COMISIÓN

RELACIONES EXTERIORES, DEFENSA NACIONAL Y EDUCACIÓN PÚBLICA

Segunda Comisión: Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública		
Segundo Receso del Primer Año		
Legislador	Grupo Parlamentario	Entidad
PRESIDENTE		
Sen. Armando Ríos Piter	PRD	Guerrero
SECRETARIOS		
Dip. Aleida Alavez Ruiz	PRD	Distrito Federal
Sen. Ernesto Gándara Camou	PRI	Lista Nacional
Dip. Adriana González Carrillo	PAN	México
INTEGRANTES		
Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo	PRI	Lista Nacional
Sen. David Penchyna Grub	PRI	Lista Nacional
Dip. María de las Nieves García Fernández	PRI	Oaxaca
Dip. Cristina González Cruz	PRI	México
Sen. Fernando Herrera Ávila	PAN	Aguascalientes
Sen. Jorge Luis Preciado Rodríguez	PAN	Colima
Sen. Héctor Larios Córdova	PAN	Lista Nacional
Dip. Agustín Miguel Alonso Raya	PRD	Guanajuato
Dip. Ernesto Núñez Aguilar	PVEM	Michoacán
Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza	PT	Lista Nacional
Dip. Luis Antonio González Roldán	NA	México

TERCERA COMISIÓN

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO,
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS**

Tercera Comisión: Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas		
Segundo Receso del Primer Año		
Legislador	Grupo Parlamentario	Entidad
PRESIDENTE		
Sen. Graciela Ortiz González	PRI	Lista Nacional
SECRETARIOS		
Dip. José Luis Flores Méndez	PRI	Coahuila
Dip. Rubén Camarillo Ortega	PAN	Aguascalientes
Sen. Dolores Padierna Luna	PRD	Lista Nacional
INTEGRANTES		
Sen. David Penchyna Grub	PRI	Lista Nacional
Sen. Gerardo Sánchez García	PRI	Lista Nacional
Dip. Manuel Añorve Baños	PRI	Guerrero
Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez	PRI	Durango
Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez	PAN	Lista Nacional
Sen. Héctor Larios Córdova	PAN	Lista Nacional
Sen. Fernando Herrera Ávila	PAN	Aguascalientes
Sen. Armando Ríos Piter	PRD	Guerrero
Dip. Silvano Aureoles Conejo	PRD	Michoacán
Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez	PVEM	Lista Nacional
Dip. Ricardo Monreal Ávila	MC	Distrito Federal

4.- Facultades de la Comisión Permanente

Las tendencias actuales, son desfavorables para el congresionalismo, las escasas y raquíticas facultades que nuestra Constitución otorga a la Permanente no justifican su existencia, ni realizan un programa de control sobre el Ejecutivo y sí dejan en pie la posibilidad de fricciones con este Poder, que la técnica constitucional ha tratado de prever, entre otros medios, con el receso del órgano legislativo, obligatorio y total durante la mayor parte del año.

Ley Orgánica del Congreso general de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 122 y demás relativos lo siguiente;

1. Los asuntos cuya resolución corresponda al Congreso o a una de las Cámaras y que durante el receso se presenten a la Comisión Permanente, se turnarán a las comisiones relativas de la Cámara que corresponda;
2. Cuando se trate de iniciativas de ley o de decretos, se imprimirán y se ordenará su inserción en el Diario de los Debates; se remitirán para su conocimiento a los diputados o senadores, según el caso, y se turnarán a las comisiones de la Cámara a que vayan dirigidas.;
3. La Comisión Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes.
4. La Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos durante los periodos extraordinarios de sesiones que se convoquen, salvo en aquello que se refiera al asunto para el que se haya convocado el periodo extraordinario respectivo.

5. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión designará al Presidente provisional en los casos de falta absoluta o temporal del Presidente de la República durante el receso de las Cámaras. En la misma sesión resolverá convocar al Congreso General a un periodo extraordinario de sesiones, para el efecto de que se designe Presidente interino o sustituto. La convocatoria no podrá ser vetada por el Presidente provisional.
6. Si el Congreso de la Unión, se halla reunido en un periodo extraordinario de sesiones y ocurre la falta absoluta o temporal del Presidente de la República, la Comisión Permanente, de inmediato, ampliará el objeto de la convocatoria a fin de que el Congreso esté en aptitud de nombrar al Presidente interino o sustituto, según proceda.
7. La Comisión Permanente podrá tener hasta tres comisiones para el despacho de los negocios de su competencia.
8. Durante los recesos del Congreso, se presentarán a la Comisión Permanente, para su examen y su aprobación, los presupuestos de dietas, sueldos y gastos de las respectivas Cámaras, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley.
9. La Comisión Permanente, el último día de su ejercicio en cada periodo, deberá tener formados dos inventarios, uno para la Cámara de Diputados y otro para la de Senadores. Dichos inventarios se turnarán a las Secretarías de las respectivas Cámaras y contendrán las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso del Congreso.

Algunas funciones en que la Permanente sustituye al Congreso o a alguna de las Cámaras. Según la frac. I del art 79, la Permanente sustituye al Senado en la atribución que a éste le confiere la frac. IV del arto 76, de prestar su

consentimiento para el uso de la Guardia Nacional por el Presidente de la República, fuera de sus respectivos Estados o Territorios.

Es evidente que la escasa importancia de dicha facultad del Senado, no alcanza a fundar la necesidad de que exista la Permanente. Sin que sea preciso quitar su facultad al Senado, ella puede ejercitarse en los casos inexcusables que ocurran durante los recesos de éste, mediante sesiones extraordinarias. La frac. 11 del 79 atribuye a la Permanente la función de recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República, de los miembros de la Suprema Corte de Justicia, de los magistrados del Distrito Federal y Territorios, si esos últimos funcionarios se encontraren en la ciudad de México.'

El Presidente de la República cuya protesta debe recibir la Permanente, no es el Presidente Constitucional, pues este funcionario toma posesión el primero de diciembre, cuando el Congreso está en sesiones ordinarias y, por lo tanto, debe protestar ante el propio Congreso. Por la misma razón, tampoco puede referirse el precepto al Presidente interino, provisional o sustituto que designa el Congreso en los casos previstos por los art, 84 y 85. Solamente es admisible que el precepto aluda al Presidente que puede nombrar la Permanente en algunos de los casos a que se refieren dichos artículos. Las funciones de ese Presidente de la República que ahora designa la Permanente deben ser desempeñadas por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, y en esas condiciones la protesta debe ser rendida ante la misma Corte. En cuanto a la protesta de los miembros de la Corte y de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, estimamos que para recibirla no es indispensable tampoco la Permanente. En consideración a la independencia del poder judicial, la protesta de sus miembros no debe rendirse ante el poder Legislativo, sino ante los respectivos presidentes de la Corte y del Tribunal, adoptando así el sistema que para la protesta de los diputados y senadores establece el artículo 8 del Reglamento del Congreso. Sólo queda el problema de quién debe recibir la protesta del funcionario judicial designado en los recesos del

Congreso para ocupar una vacante; claro está que debe ser recibida por el presidente de la Corte o del Tribunal, que ya para entonces están constituidos.

La facultad consignada en la frac. III, que consiste en dictaminar sobre todos los asuntos que queden sin resolución en los expedientes, a fin de que en el inmediato período de sesiones sigan tramitándose, es una facultad absolutamente superflua, puesto que la tienen sus Comisiones Dictaminadoras de cada Cámara. Las cuales deben ejercitarla durante el período ordinario a pesar de cualquier dictamen que hubiere formulado la Permanente.

La frac. V concede a la Permanente la facultad de otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte y magistrados del Tribunal Superior del Distrito y Territorios Federales, así como a las solicitudes de licencia, que le someta el Presidente de la República.

Respecto a la aprobación de nombramientos, hay otro caso exactamente igual a éste, en que la Constitución no exige la intervención de la Permanente. Es el de la frac. XVI del arto 89, según el cual cuando la Cámara de Senadores no esté en funciones, el Presidente de la República podrá hacer provisionalmente los nombramientos de que hablan las fracs. II y IV del mismo artículo, a reserva de someterlos a la aprobación de dicha Cámara cuando esté reunida. Si en este caso la Permanente no sustituye al Senado, pensamos que no hay razón alguna para que en el caso idéntico de las funciones judiciales sí deba reemplazarlo.

Las renunciaciones de los ministros de la Corte y sus licencias que excedan de un mes, a que se refieren respectivamente los arts. 99 y 100, tampoco ameritan ciertamente la existencia de la Permanente, pues las primeras serían materia de sesiones extraordinarias y las segundas podrían concederse por el Presidente de la República, sin intervención del Congreso

Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República, es también facultad de la Permanente en los recesos del Congreso, según lo dice la primera parte de la frac. IV. Esta licencia es un caso rarísimo, que nunca ha ocurrido en México bajo la vigencia de las dos últimas Constituciones que lo prevén. Podría presentarse en virtud de enfermedad prolongada del Jefe del Ejecutivo, que le impidiera atender por sí o por conducto de sus Secretarios de Estado el despacho de los asuntos de la administración, o cuando por incontrastables razones de orden internacional o político el titular tuviera que alejarse temporalmente para no llevar a cabo un acto contrario a sus convicciones. Lo excepcional de la hipótesis no justifica la existencia del órgano; pero si el caso llegare a presentarse y ocurriere exactamente en los recesos del Congreso, sería preciso convocar a éste a sesiones extraordinarias. Y entonces el nombramiento de Presidente interino, por el tiempo de la licencia, correspondería también al Congreso, por lo que resultaría innecesario la segunda parte de la fracción XI.

Por lo que toca al nombramiento de Presidente provisional, que según los arts. 84 y 85 corresponden a la Permanente si la falta absoluta del titular ocurre cuando el Congreso no se halla en sesiones, para quitar dicha función al órgano de que se trata es preciso variar el sistema vigente.

Como lo veremos en otra ocasión, la sustitución del Presidente de la República cuando ocurre la falta del titular, ha sido un problema muy serio, cuya resolución ha tenido en nuestro derecho público numerosos ensayos. Uno de ellos consistió en depositar la Vicepresidencia de la República en el Presidente de la Suprema Corte, pero el sistema se desechó con el tiempo, por la inconveniencia de llevar al seno del Poder Judicial las corrupciones y querellas de la política.

Según el sistema actual, el Congreso es el que debe designar al sustituto del titular. Aceptamos este procedimiento. Mas para el caso de que el Congreso no esté reunido cuando ocurra la desaparición del titular y con el objeto de que la suprema magistratura no quede acéfala ni por un momento, propugnamos que

automáticamente asuma las funciones del Ejecutivo el Presidente de la Suprema Corte, mientras el Congreso se reúne de oficio y a la mayor brevedad en sesiones extraordinarias, para hacer la designación de Presidente interino o sustituto, como lo disponen los arts. 84 y 85.

Con este sistema el Poder Ejecutivo se deposita en un funcionario, que además de su respetabilidad y alta investidura, es el {mico. que en la hipótesis en que nos colocamos pertenece a un poder que está actuando. La brevedad del mandato excluye cualquiera sospecha de que la influencia política pudiera envenenar las funciones judiciales, Y es esa la mejor manera de prescindir de la Permanente en una función para la que parecía irremplazable, sin alterar con ello la esencia del sistema vigente de sucesión presidencial. Por otra parte, aun si se conserva la Permanente no es deseable, como lo disponen los arts. 84 y 85, que ella designe al Presidente provisional y convoque, sin plazo para ello, a sesiones extraordinarias, en las cuales el Congreso nombrará al Presidente interino o sustituto. El mecanismo constitucional no suministra el medio o recurso de obligar a la Permanente a convocar a sesiones extraordinarias ni autoriza al Congreso a reunirse de oficio, por lo que es posible que el Presidente nombrado por la Permanente se apodere del mando hasta las sesiones ordinarias del Congreso. Ello es contrario al espíritu de la Constitución y al interés nacional, pues no conviene que quede en manos de un órgano insignificante, como es la Permanente. La designación para un largo período de tiempo del jefe supremo del país.

Las facultades de la Permanente que examinamos, son las previstas por el art. 79, pero hay algunas otras dispersas en la Constitución. Una de ellas es la que confiere el art. 29 para que, en los recesos del Congreso, dicha Comisión apruebe la suspensión de garantías. Téngase en cuenta que el otorgamiento de facultades extraordinarias, que es la otra medida permitida por el mismo artículo para hacer frente a una situación grave, no puede ser acordado por la Permanente, sino sólo por el Congreso, puesto que dichas facultades extraordinarias son generalmente

de índole legislativa, que la Permanente no tiene y, por lo tanto, no puede transmitir.

Un caso más en que se presenta y funciona este organismo, es aquel a que se refiere la frac. V del arto 76, para nombrar gobernador provisional de un Estado, cuando han desaparecido los Poderes del mismo. Lo curioso es que la declaración de que han desaparecido los Poderes incumbe al Senado, sin que en los recesos de éste la Comisión Permanente pueda sustituirlo en aquella facultad; en cambio, el nombramiento de gobernador provisional, que debe hacerse inmediatamente después de que ha sido declarada la desaparición de los Poderes, se confía a la Permanente en los recesos del Senado. Es en este caso donde resulta, más que en otro alguno, la inutilidad de tal organismo, pues no es fácil presumir que el Senado clause sus sesiones al declarar desaparecidos los Poderes, para que inmediatamente después la Permanente proceda a designar gobernador provisional.

Así es que la facultad de la Permanente. Consignada en la fracción V del arto 76, es inejercitable en la práctica.'

5.-Vinculación de la Comisión Permanente y el Proceso Legislativo.

Quórum:

La Constitución no determina expresamente cuál es el quórum con que deba sesionar válidamente la Comisión Permanente; tampoco lo hacen la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ni el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante, existe un Principio general aplicable a los órganos colegiados de naturaleza legislativa, que deriva de lo dispuesto en el artículo 63 constitucional: se requiere la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros para que sesione y ejerza válidamente sus atribuciones.

Votaciones:

Dispone el artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que por regla general "La Comisión Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes". En consecuencia, para considerar aprobado un negocio, cuando se reúne el quórum mínimo, se requerirán cuando menos diez votos.

Las excepciones a esta regla son las siguientes:

- a) La convocatoria al Congreso o a alguna de las Cámaras a un período extraordinario de sesiones (art. 78, fracción IV);
- b) La designación de Gobernador provisional en los casos de haber desaparecido los Poderes de un Estado (art. 76, fracción V);
- c) Las designaciones de: los consejeros para integrar el Consejo General del Instituto Federal Electoral (Art. 41; fracc. III); los Magistrados para integrar las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Art. 99); y de Presidente y consejeros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (art. 102, B).
- d) El nombramiento de los magistrados de las salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En estos casos se requieren del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes. Esto significa que si a la reunión en que se deba actuar en cumplimiento de dichos preceptos asiste el quórum mínimo, diecinueve miembros, es preciso adoptar la resolución por virtud de la cual se haga el nombramiento o se acuerde la convocatoria, cuando menos contando con el voto aprobatorio de trece de sus miembros.

Sesiones:

La Comisión Permanente debe sesionar cuando menos una vez por semana; el Presidente de ella no tiene autoridad para dispensar del cumplimiento de esta obligación; en cambio queda a su arbitrio el determinar el día y la hora en que deba verificarse ordinariamente la reunión y el convocar a sus miembros a sesiones cuantas veces lo estime necesario fuera de los días y horas determinados por la Ley (art. 121 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 174 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos).

Como no existe norma jurídica que rijan la duración de las sesiones es práctica que mediante acuerdos aprobados por cada Comisión Permanente, se fijen los consensos generales para la conformación del orden del día, el desarrollo de las sesiones y los debates sobre asuntos de interés nacional.

Así, por lo que respecta a la Comisión Permanente que funcionó durante los recesos del ejercicio constitucional de la LVII Legislatura se estableció que:

- a) Las sesiones ordinarias se celebrarían los días miércoles de cada semana, dando inicio a las once horas, y contendrán una duración hasta de cuatro horas, duración que podía ser ampliada por acuerdo a la Asamblea para permitir el despacho de los asuntos agendados;
- b) Se realizaba una reunión previa el día señalado para la sesión con el objeto de conformar el orden del día, ordenar los debates y recopilar elementos suficientes para la discusión de los asuntos de cada sesión;
- c) Para formar el orden del día se atendía lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento y a las reglas especiales contenidas en los puntos séptimo, octavo, décimo y decimoprimeros, del acuerdo vigente, aplicables al registro de los asuntos de la agenda política y de los que se presentaban el mismo día de la sesión, así

como a la primacía de los asuntos de la competencia de la Comisión Permanente, para integrar el correspondiente orden del día, y

d) La deliberación de los asuntos que comprenden la agenda política se sujetaba a la regla especial dispuesta en el punto noveno del referido Acuerdo. Tampoco existe una regla específica referente a la sede de la Comisión Permanente ni al lugar de sus sesiones. Durante años las sesiones de ésta tuvieron lugar en el Recinto de la Cámara de Diputados, pero desde la LVI Legislatura se adoptó la práctica de que en el primer periodo de receso del año de ejercicio correspondiente, la Comisión Permanente funcionara en la sede de la Cámara de Diputados y en el siguiente periodo, en la Cámara de Senadores.

6.- Vinculación de la Comisión Permanente y el Poder Legislativo.

Legalmente, la comisión permanente es parte del poder legislativo; un análisis detallado de sus facultades lleva a la conclusión de que supe al propio congreso o al senado, pero no sustituye a la cámara de diputados. Lo hizo durante algún tiempo en lo que concernía a la ratificación de los magistrados del tribunal superior del Distrito Federal-

La Comisión permanente no es un poder; no es una cuarta rama en que se haya dividido la acción gubernativa; a pesar que cuando menos respecto a dos atribuciones; a nombrar presidente provisional y aprobar la suspensión de garantías individuales, pudiera estimarse como tal, LANZ DURET MIGUEL sostiene; “hay que desarraigar por completo de nuestros prejuicios constitucionales la idea de que la Comisión Permanente es un poder.

El sistema normativo relacionado con la Comisión Permanente, por referirse a un órgano de actuación limitada y excepcional debe interpretarse de forma restrictiva y limitada. En principio, por ser solo un órgano solo goza de atribuciones; únicamente los poderes gozan de facultades.

Por disposición de la Constitución, las atribuciones de la Comisión Permanente han sido rigurosamente determinadas por esta, no son susceptibles de aumentarse mediante actos del Congreso de la Unión, cuando actúa como legislador ordinario, ni por el Presidente de la República, en uso de facultades extraordinarias, mucho menos puede hacerlo ella misma.

Como puede inferirse la comisión permanente responde fundamentalmente a la necesidad de que las labores de los tres poderes, es decir, del Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, sean igualmente prolongadas en el tiempo; pues por la índole del trabajo parlamentario los periodos de secciones han sido concebidas temporalmente limitados; frente a lo que podíamos llamar la actividad ilimitada del Ejecutivo, y el Judicial, por ello es necesario que el congreso prolongue su representación a fin de que contantemente haya correspondencia con el resto de los poderes.

La comisión permanente, es el órgano de poder Legislativo encargado de continuar las funciones de este al lado de los otros dos poderes, durante los recesos del congreso de la unión; cuyas funciones son diferentes a las que se atribuyen a este y de la cual se infiere que no se trata de un órgano sustituto, por que si así lo fuera tendría encomendadas las mismas funciones. Se trata de un órgano legislativo que complementa al anterior porque, en lo general y esencial tiene encomendada no la formación de las leyes sino la preparación de los asuntos públicos que el congreso de la Unión debe tratar durante los periodos ordinarios de secciones o bien la convocatoria a secciones extraordinarias al mismo y, en caso extremo, el conocimiento de asuntos de urgente resolución.

En suma del texto constitucional puede inferirse que las finalidades de nombrar una comisión de este tipo posee diversos matices; por un lado queda clara la continuidad y permanencia de cada una de las Cámaras y del Congreso de la unión es un órgano que aunque no posee las mismas facultades que este puede convocarlo en cualquier momento; por tanto, el Poder Legislativo nunca deja de estar presente en la vida política del país, ni siquiera en sus periodos de receso. Cada una de las Cámaras, por otro lado, estará representada durante este tiempo

por los miembros que cada una haya designado. Por lo tanto podemos constatar que en algunos casos, la Comisión Permanente decide por si misma, mientras que en otros debe proceder a la reinstalación extraordinaria del congreso, con el fin de que sea este el que asuma las decisiones.

IV. DEL MARCO CONSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

1.- Análisis del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo constitucional que aquí se analiza, recoge una de las instituciones con mayor tradición hispánica, misma que alcanza hasta nuestros días; su origen se remonta al siglo XIII, en el Reino de Aragón en cuyas Cortes funcionaba una Comisión compuesta por dos miembros de cada uno de los cuatro brazos o clases en que se dividía la Asamblea Parlamentaria durante el tiempo en el que estas no actuaban. Dicha Comisión reemplazaba a las Cortes en dos de las principales funciones de esta, que eran: la administración de subsidios y velar por la observancia de los fueros.

En México, la Constitución Federal de 1824 la recoge en su artículo 113 con el nombre de Consejo de Gobierno, que actuaría durante los recesos del Congreso General y estaba presidido por el Vicepresidente e integrado por los representantes de las Legislaturas y la mitad de los individuos del Senado, uno por cada Estado.

El artículo 103 del Proyecto Constitucional de 1856 vuelve un tanto al sistema que sobre este órgano estableció la Constitución de 1824, al disponer la creación del Consejo de Gobierno, nombrado por el mismo Congreso, que quedaría integrado con un diputado por cada entidad federativa, dada la supresión que se había hecho, sin embargo, del Senado. Pero la Comisión abandonó la idea de crear un Consejo de esta naturaleza en el momento en el que se iba a ser debatido, y por 79 votos a favor y 1 en contra se aprobó el artículo 73 de la Constitución liberal de 1857, que reguló a la Diputación Permanente como el órgano que debía actuar durante los recesos del Congreso, mismo que se compondría por dos Diputados por cada Estado y Territorio, que el propio Congreso debía de nombrar la víspera de la clausura de las sesiones.

Pero, con la restauración del Senado en 1874 se reforma dicho artículo y se le da desde entonces, el mismo texto que recogió posteriormente, el proyecto de Carranza y que por el artículo 78 de la Carta en 1917 ha llegado hasta nuestros días. En él aparece ya la denominación de: Comisión Permanente en lugar de: Diputación Permanente, ya no estaría integrada únicamente por diputados, sino también por Senadores, el número total de 29 miembros: 15 y 14 respectivamente, nombrados en la víspera de la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso General. Tal conformación se alteraría mediante reforma a dicho precepto de Agosto de 1987 que amplía su número de integrantes a 37, de los cuales 19 son Diputados y 18 Senadores, tal y como hoy se establece.

Como puede inferirse, la Comisión Permanente responde fundamentalmente a la necesidad de que las labores de los tres poderes sean igualmente prolongadas en el tiempo; pues por la índole del trabajo parlamentario, los periodos de las sesiones han sido concebidos temporalmente limitados; frente a lo que podríamos llamar la actividad ilimitada del Ejecutivo y el Judicial, por ello es necesario que el Congreso prolongue su representación a fin de que constantemente haya correspondencia con el resto de los Poderes.

En suma, del texto constitucional puede inferirse que las finalidades de nombrar una comisión de este tipo posee diversos matices; por un lado, queda clara la continuidad y permanencia de cada una de sus Cámaras y del Congreso de la Unión en un órgano que, aunque no posee las mismas facultades que éste, puede convocarlo en cualquier momento; por tanto, el Poder Legislativo nunca deja de estar presente en la vida política del país, ni siquiera en sus periodos de receso; cada una de las Cámaras, por otro lado, estará representada durante este tiempo por los miembros que cada una haya designado. De lo enunciado hasta aquí podemos constatar que, en algunos casos, la Comisión Permanente decide por sí misma, mientras que en otros debe proceder a la reinstalación extraordinaria del Congreso con el fin de que sea este el que asuma las decisiones.

En esa virtud, carece constitucionalmente de la peligrosidad que podría representar la continuación nunca interrumpida de un cuerpo dotado de control político y de actividad legislativa.

2.- Análisis del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Según lo establece el artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante LOCG), el mismo día en que las de Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, los Diputados y Senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva con el recinto que corresponda. Para elegir a dicho órgano, se ajustarán al siguiente procedimiento:

- a. Los Diputados y Senadores se reunirán bajo la presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiese dos o más apellidos iguales;
- b. Para su auxilio, el presidente provisional designará a dos secretarios;
- c. Los Diputados y Senadores elegirán en votación por cédula un presidente, un vicepresidente y cuatro secretarios; de éstos últimos dos deberán de ser Diputados y dos Senadores, de conformidad con la reforma de abril de 2004.

No deja de ser un desacierto normativo que podría provocar problemas de interpretación el hecho de que aquí se establezca la elección del presidente de la Comisión Permanente y del artículo 23.1 de la propia LOCG se reconozca como atribución del presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados presidir las sesiones de la Comisión Permanente. La duración de la misma queda condicionada a la vigencia de la propia Comisión por cuanto que las disposiciones

reglamentarias, supeditan el ejercicio de sus funciones al receso de las Cámaras para el cuál fue electa.

La Mesa Directiva es un órgano colegiado que tiene la función de conducir los trabajos de la Comisión Permanente, de conformidad con la normatividad aplicable, aunque esta es francamente escasa, no existen disposiciones jurídicas expresadas sobre las atribuciones de dicha Mesa Directiva, ni en actuación como órgano colegiado, ni en lo particular de sus miembros, con las excepciones siguientes:

- a. El art. 121 de la LOCG atribuye al presidente de la referida mesa las facultades para señalar el día y la hora en que se verifican las sesiones ordinarias y extraordinarias y convocar a las mismas, así como turnar a las Comisiones de las Cámaras a que van dirigidas las iniciativas, proposiciones y demás asuntos que son competencia de aquellas;
- b. La facultad de la mesa directiva para formular la propuesta para nombrar a los integrantes de sus comisiones, y
- c. Cuando se trate de iniciativas de ley o de decretos, se imprimirán y se ordenarán su inserción en el Diario de los Debates; se remitirán para su conocimiento a los Diputados o Senadores según el caso, y se turnarán a las Comisiones de la Cámara a que vayan dirigidas.

Este vacío normativo ha dado pie en la práctica a atribuirle por analogía a esta mesa y sus integrantes, las facultades y reglas de funcionamiento recogidas en los artículos 15 y 26 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante RICG), en lo que es aplicable, conforme a su naturaleza y atribuciones constitucionales.

Bajo esta perspectiva, y también por analogía, podrán tener aplicación las normas comunes que la LOCG y el RICG atribuye a estos órganos directivos.

Esta ausencia de regulación expresa se presenta también en otros aspectos de la organización y funcionamiento de la Comisión Permanente, como es el caso del orden del día, sesiones, debates y procedimiento. Cuestiones en las que se ha adoptado una práctica apoyada en las disposiciones del RICG; practica que por otro lado, no ha sido uniforme.

En consecuencia y, en términos generales podemos afirmar que le corresponde a la Mesa Directiva bajo la autoridad de su Presidente, preservar la libertad de las deliberaciones, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones legales y reglamentarias así como los acuerdos aplicables.

Según lo dispuesto en el artículo 127 de la LOCG para el despacho de los negocios de su competencia la Comisión Permanente podrá tener hasta tres comisiones.

Quizá el aspecto que provoca más críticas a esta institución es el relativo a su composición, ya que en el seno de la Comisión Permanente no hay una representación proporcional de cada una de las Cámaras. Por otro lado, se suele hacer hincapié en que existe una invasión de los senadores que participan en la Comisión adoptando decisiones exclusivas de los diputados, y viceversa, lo que introduce una inconveniente excepción al principio de separación de competencia que se corresponde con una modalidad de los controles intraorgánicos.

3.- Del Reglamento de la Comisión Permanente.

De conformidad con el artículo 1 del Reglamento de la Comisión Permanente del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto regular su funcionamiento, sus órganos y procedimientos.

Su artículo 6 establece que la interpretación del Reglamento queda a cargo de la Mesa Directiva, y en caso de contradicción, resolverá el Pleno. Así mismo se establecen los principios gramatical, sistemático y funcional, o de acuerdo a los principios generales de derecho, como criterios de interpretación.

El artículo 7 establece que el Reglamento no podrá ser reformado por acuerdos parlamentarios, sino mediante iniciativa.

En gran medida el Reglamento de la Comisión Permanente soluciona los vacíos legales contemplados en la LOCG y su Reglamento, tales como la integración de la Comisión, los recesos en que la Presidencia y Vicepresidencia serán ocupados por diputados y senadores¹, las facultades del Presidente, Vicepresidente y Secretarios, el inicio duración de las sesiones², el uso de la palabra, los votos, los debates, las comisiones y de la transparencia y el acceso a la información pública.

4.- Acuerdos Parlamentarios.

El tema de la naturaleza del acuerdo parlamentario y sus efectos jurídicos adquiere en nuestros tiempos considerable relevancia, debido al uso –incluso frecuente- que del mismo realizan los órganos legislativos; práctica originada no sólo por la insuficiencia o ausencia de normatividad interior para la atención de situaciones propias de la vida interna de dichos órganos, sino por la actual pluralidad de fuerzas políticas representadas en aquellos.

Baste entonces por el momento decir que el acuerdo parlamentario, en tanto conjunto de determinaciones o reglas para el funcionamiento interno del Congreso de la Unión o de cualquiera de sus Cámaras, goza de dos naturalezas: una política que le otorga obligadamente la conformación misma del órgano emisor y otra de orden jurídico, derivada de la facultad legislativa que tiene el mismo, así como del carácter impero-atributivo de sus contenidos.

¹ El reglamento establece en su artículo 12 que en el primer receso del año se ocupará la Presidencia y Vicepresidencia por los Diputados, mientras que en el segundo se hará por los Senadores.

² El artículo 26 establece que las sesiones inician alas 11:00 horas y durarán hasta cuatro horas.

De conformidad con el artículo 70 constitucional, toda resolución del Congreso tiene el carácter de ley o decreto; sin embargo, la Ley Fundamental (fracción I de su artículo 77), faculta a cada una de las Cámaras para dictarse las resoluciones económicas relativas a su régimen interior, facultad que fundamenta constitucionalmente la existencia de los acuerdos parlamentarios.

Para entender con claridad este fundamento constitucional, se considera necesario precisar el sentido de la frase “resoluciones económicas”, utilizada por el Constituyente al redactar este precepto.

El verbo economizar, cuyo significado amplio y gramatical (ahorrar trabajo y tiempo) va más allá de una simple concepción financiera, nos remite al principio de “economía procesal” usado en el derecho, por el que se afirma la necesidad de que los conflictos de intereses susceptibles de ser resueltos mediante la actividad jurisdiccional en un proceso, sean sometidos a las reglas que permitan llegar a una decisión con el menor esfuerzo y gasto y en el menor tiempo posible, en beneficio de los litigantes y, en general, de la administración de justicia.

Ahora bien, las resoluciones o acuerdos parlamentarios tomados por los órganos legislativos, son económicos porque al ser necesaria su pronta existencia, la aprobación de los mismos se realiza solamente por el órgano que los propone, proveyendo de soluciones rápidas para la consecuente celeridad y continuidad en el desahogo de los asuntos que atienden de forma independiente cada una de las Cámaras.

A diferencia de otros países en que puede llamarse acuerdo al proyecto de ley o decreto aprobado por el Congreso o Parlamento, el acuerdo parlamentario en México es ubicado desde la Constitución en el rango inferior dentro la jerarquía de las normas parlamentarias, al no otorgarle la calidad de ley, ya que se perfecciona y obtiene validez sin necesidad de cumplir con el proceso sucesivo en las Cámaras para la formación de leyes o decretos que establece el artículo 72 constitucional, colocándolo de esta manera como herramienta normativa a

disposición de cada una de aquéllas, para impulsar el engranaje de la maquinaria del órgano parlamentario.

Sin embargo, la mayoría de los acuerdos parlamentarios tienen materialmente el carácter de norma jurídica, ya que prescriben conductas encaminadas a proveer elementos para el correcto desarrollo de los trabajos legislativos y las actividades parlamentarias, dependiendo invariablemente su obligatoriedad de la discusión y aprobación que de ellos realice la mayoría de los miembros que integran la asamblea política que los origina, por lo que únicamente tienen efectos vinculatorios con los mismos legisladores.

CONCLUSIONES

De la presente investigación podemos encontrar que el Poder Legislativo Federal en México ha venido experimentando una transformación de manera pausada, esto es que después de 1997 cuando el Partido Revolucionario Institucional pierde la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados el Congreso Mexicano ha venido adquirido una posición de autentico contrapeso al Poder Ejecutivo Federal .

La Cámara de Diputados y el Senado de la Republica fueron adoptando la figura de acuerdos parlamentarios como instrumento jurídico que les permitió durante muchos años transitar hacia la consolidación de un Parlamentarismo responsable, eficiente y de contrapeso. A través de los acuerdos parlamentarios fueron sustituyendo las lagunas que presentaba una Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que ya no respondía a las necesidades del funcionamiento operativo y del trabajo parlamentario de ambas cámaras por lo que a través de este instrumento juicio se empezaron a tomar decisiones como las de quien tendría que asumir los diferentes órganos de gobierno, como se realizaría el reparto de comisiones ordinarias y especiales por cada uno de los grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados y Senadores quien debería ser quien conteste el Informe Presidencial, como se distribuirán los espacios del recinto legislativo, como se distribuirían los recurso entre las fracciones parlamentarias entre otras muchas decisiones.

Es así como de 1997 al año 2010 que los Acuerdos Parlamentarios fueron privando en la escena política al interior de los Grupos Parlamentarios para ir de esta forma sacando adelante el trabajo parlamentario que día con día se realiza en ambas cámaras del Congreso.

No obstante lo anterior la Ley Orgánica del Congreso General fue sufriendo adecuaciones de Acuerdo a las mismas necesidades que se iban presentando sin embargo al día de hoy se llega a la necesidad de contar con una nueva Ley

Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos , ya que actualmente en esta LXII Legislatura 2012-2015 ambas Cámaras del Congreso han promulgado cada una su propio Reglamento interior con lo cual indiscutiblemente se ha perfeccionado el trabajo parlamentario de ambas cámaras, sin embargo sigue siendo evidente la necesidad de que el Congreso mexicano cuente con un marco jurídico integral moderno eficiente que le dé al Congreso mexicano las herramientas para convertirse en una autentico contrapeso del Poder Ejecutivo Federal y permita la verdadera representatividad de las Sociedad que los elije.

De todo lo anterior no es posible dejar de lado que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión juega un papel preponderante y fundamental en la vida institucional de México por lo que se considera necesario su transformación práctica pero además es urgente y trascendental la creación de un Reglamento de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, ya que esta instancia legislativa reviste una trascendental importancia ya que suple al Congreso General durante sus recesos y por lo tanto sus decisiones revisten una importancia de interés nacional por lo que se hace evidente que tanto diputados como senadores trabajen en un marco normativo que modernice y optimice los trabajos de esta instancia legislativa.

Finalmente la conclusión que se deriva de este trabajo de investigación es que el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos compuesto por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores y que en sus receso de estas funciona la Comisión Permanente deben darse a la tarea de crear un marco jurídico integral para ambas cámaras y uno más que revitalice y reivindique el trabajo primordial y fundamental del papel que juega la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

PROPUESTA

- a) De la Funcionalidad de la Comisión Permanente
- b) De la Importancia actual de la Comisión Permanente.

Derivado de la importancia que tienen las decisiones que se toman en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión ya que las mismas repercuten en la actividad cotidiana y el poder político en México se reconoce por especialistas en el tema, académicos y los propios integrantes del Congreso de la Unión la necesidad de crear un nuevo Reglamento que rija la funcionalidad y operatividad exclusivamente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

1.- FUENTES BIBLIOGRÁFICAS:

- Panorama del Derecho Mexicano Tomo I, Publicaciones del Instituto de Derecho Comparado, Universidad Nacional Autónoma de México 1965
- Elementos del Derecho Constitucional Mexicano, Lic. Mariano Coronado, segunda edición, editorial Guadalajara RM 1899
- Representación Popular, Humberto Quiroga Lavie
- Derecho Constitucional , Jorge Carpizo y Jorge Madrazo
- Las Comisiones Legislativas en los Congresos Locales en México, Juan Carlos Córdova Gonzales, Mauricio Hurtado Cisneros
- El Control del Gobierno “Función del Poder Legislativo” Pedroza de la Llave Susana Thalía, Instituto Nacional de Administración Publica, México 1996
- Panorama del Derecho Mexicano Legislativo, Ríos Estavillo, Juan José, Universidad Nacional Autónoma de México Mcgra-hill
- Representación Popular en Sociedad Política Pluralistas, Roberto Casillas H.
- Derecho Constitucional Mexicano, Felipe Tena Ramírez, editorial Porrúa 2004

- Derecho Constitucional, Elisur Arteaga, editorial OXFORD ARTEAGA Nava, Elisur. Derecho Constitucional. Editorial Oxford, México.
- CARPIZO Jorge y CARBONELL Miguel. Derecho Constitucional. Editorial Porrúa, México.
- Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, Tomo XVIII. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- OROZCO Garibay, Pascual. Derecho Constitucional. Editorial Porrúa, México.
- TENA Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, México.
- CABADA Huerta, Marineyla. Naturaleza del Acuerdo Parlamentario. Quórum Legislativo.
-

3.- FUENTES LEGISLATIVAS.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Reglamento de la Cámara de Diputados

Reglamento de la Cámara de Senadores

Gaceta Parlamentaria

Diario de los Debates

FUENTES MAGNÉTICAS

- <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/DPI-25-Nov-2000.pdf>
- <http://biblio.juridicas.unam.mx/>
- http://www.consortio.org.mx/site/index.php?option=com_content&view=article&id=120:facultades-senado&catid=63:poder-le..
- <http://diccionario.inep.org/C/CARGO.html>
- http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/003_comisiones
- <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/DPI-25-Nov-2000.pdf>
- <http://biblioteca.gob.mx>
- <http://www.canaldelcongreso.gob.mx>
- <http://www.diputados.gob.mx>